

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

064-CM-GAMCH Cantón Chordeleg: Emítase la reforma a la Ordenanza de disolución o extinción, liquidación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y el Pan (EMMAICP-EP).	2
GADMCLC-2023-265 Cantón La Concordia: Que regula y controla la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y restitución de derechos de la fauna urbana	8
E-091-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro I el Cantón y su Gobierno, Título V Empresas Municipales, Subtítulo II, Empresa Pública de Construcciones, Título I Constitución, Denominación, Objeto, Deberes y Atribuciones	86
010-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Derogatoria a la Ordenanza que delimita el suelo urbano del Recinto Buena Fe, perteneciente a la parroquia Pedro J. Montero (Boliche)	92

ORDENANZA No. 064-CM-GAMCH

REFORMA A LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN (EMMAICP – EP).

**04 DE MAYO DE 2023
28 DE JUNIO DE 2023**

**ADMINISTRACION 2023 - 2027
DEIFILIO REINALDO AREVALO VASQUEZ**

REFORMA A LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN (EMMAICP – EP).**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Concejos Municipales de: GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN, conformaron la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN cuyas siglas son “EMMAICP-EP”; cuyo objetivo era asumir y ejercer de modo pleno las competencias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza de los cantones mancomunados.

La Empresa señalada, entró en un proceso de liquidación que ha sido auditada por la Contraloría General del Estado, determinándose observaciones y recomendaciones, entre las cuales está la obligatoriedad de contar con un acto normativo, que regule el procedimiento, el plazo de liquidación, la fuente de financiamiento y asignación de recursos.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, los Concejos Municipales de: GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN amparados en las disposiciones constante en los literales j) y q) del art. 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, con la finalidad de cumplir con su competencia exclusiva determinada en el numeral 4 del art. 264 de la Constitución y en el literal d) del art. 55 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, en materia de prestación de servicios públicos para el manejo de desechos sólidos, decidieron constituir la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN cuyas siglas son “EMMAICP-EP”;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: “(...) Artículo 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)”;

Que, el COOTAD, determina: “(...) Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)” “(...) Art. 289.- Empresas en mancomunidad o consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado (...)”;

Que, el artículo 56 de la Ley de Empresas Públicas, establece: “(...) Art. 56. Procedimiento.- Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación (...)”;

Que, existe el examen especial DPA-0064-2021, efectuado a los ingresos y gastos; inversiones en existencias y en bienes de larga duración, a la administración de talento humano; y al proceso de liquidación - cierre contable-económico de las operaciones de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan - “EMMAICP - EP”, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2021;

Que, en sesión del Directorio de la EMMAICP-EP en Liquidación, se resolvió que "(...) la liquidación se realice en consideración al Art. 34 de la Ordenanza de Constitución de la empresa EMMAICP-EP, en la parta pertinente que dice, se liquide conforme la inversión realizada por cada municipio socio, tanto en sus activos como en sus pasivos y que el plazo no sea superior a los seis meses (...);

Que, no basta únicamente una resolución administrativa por parte del Directorio de la EMMAICP-EP en Liquidación, para proceder a determinar cuotas o valores a ser erogados por los GADS municipales, sino que deben constar mediante un acto normativo, conforme lo detallado a fojas 38 y 50 del informe de auditoría N° DPA-0064-2021, recomendaciones que están derivadas directamente a los Miembros del Directorio;

Que, ni en la ordenanza de constitución, ni la ordenanza de liquidación se ha determinado porcentajes de participación de los municipios mancomunados, constituyéndose las obligaciones pendientes, en solidarias y divisibles en partes iguales entre todos los asociados;

Que, es necesario reformar la Ordenanza de Liquidación aprobada por el Concejo municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2017 y sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial No. 012 de fecha Chordeleg, 30 de Junio de 2015;

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, el artículo 56 de la Ley de Empresas Públicas:

RESUELVE:

Emitir la Reforma a la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN (EMMAICP-EP)".

Artículo 1. Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

PRIMERA: El procedimiento de liquidación estará sujeta a lo previsto en el artículo 34 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN; esto es, conforme la inversión realizada por cada municipio socio, tanto en sus activos, como en sus pasivos, y que el plazo, no sea superior a los seis meses.

En lo demás se estará, a las recomendaciones previstas en el informe del examen especial DPA-0064-2021, efectuado a los ingresos y gastos; inversiones en existencias y en bienes de larga duración, a la administración de talento humano; y al proceso de liquidación - cierre contable-económico de las operaciones de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de

los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sísig, Guachapala y El Pan - "EMMAICP - EP", y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2021.

La presente reforma entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial, y complementariamente en las páginas institucionales de los cinco Gobiernos Autónomos Descentralizados, y sus Gacetas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones; extraordinaria de fecha 04 de mayo y ordinaria de fecha 28 de junio de 2023, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 28 de junio de 2023, a las 16h20.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Reforma a la **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN (EMMAICP-EP)**, misma que fue discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinaria de fecha 04 de mayo y ordinaria de fecha 28 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la Reforma a la **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN (EMMAICP-EP)**, 04 de julio de 2023, a las 16h00.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Reforma a la **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN (EMMAICP-EP)**, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial Chordeleg, 04 de julio de 2023, a las 16h00.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las dieciséis horas cero minutos del día martes cuatro de julio de dos mil veinte y tres, proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. GADMCLC-2023-265

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA
ORDENANZA No. GADMCLC-2023-265
EL CONCEJO MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador reconoce que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia. En dicho contexto, los animales se entienden incluidos en el concepto de naturaleza. Esta dualidad debe entenderse como un pilar fundamental de la naturaleza, que relaciona indivisiblemente a los seres vivos con el medio ambiente, es por ello que el *sumak kawsay* o buen vivir, además de garantizar los derechos de las personas, cuida el bienestar de todo ser viviente, incluida la naturaleza y los animales; por tanto, su protección debe estar garantizada por todas las carteras de Estado.

La posición que la municipalidad debe asumir respecto al control de la población de fauna urbana en el cantón La Concordia, es un tema relevante, debido a las implicaciones en la transmisión de enfermedades zoonóticas, las posibles agresiones animal - humano o viceversa y la contaminación ambiental; es por ello, que se debe generar una política pública que permita proteger el derecho de los animales, mediante la creación de condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que permita reflejar una verosímil aplicación y respeto hacia quienes no pueden hablar, pero sí sentir.

En el cantón La Concordia, existe una población considerable de fauna urbana, que no se encuentra regulada, controlada, sancionada y/o normada, partiendo de este sentido y una vez que se han revisado las ordenanzas publicadas en la Gaceta Municipal del cantón La Concordia, se puede constatar que no existe ninguna ordenanza que regule y/o controle la tenencia responsable, la convivencia armónica y la protección de la fauna urbana. (Oscar Veliz, 2020)

En la investigación realizada en el 2021 por parte del Equipo Multidisciplinario, designación conformada mediante MEMORANDO No. GADMCLC.AL/1.0/0057-2021 por la máxima autoridad, Señor Luis David Mario Noé Álava Alcívar, Alcalde del Cantón La Concordia, existe una estimación de 17179,65 perros y 7673,12 gatos en el cantón La Concordia, muchos de ellos en estado de abandono y sin garantías en la asignación de vacunas o control de natalidad. Las cifras al respecto reflejan al menos 1443,74 perros deambulando por las calles; es por ello, que es necesario una norma que regule las malas prácticas de tenencia y violencia en contra de los animales.

Ser propietario de un animal de compañía, es sinónimo de responsabilidad y cuidado, ofreciendo un bienestar integral al mismo, sin embargo; el nulo compromiso de la mayoría de los tenedores de mascotas, ha conllevado que no se genere una integración plena con el entorno físico y social, llegando en ciertos casos a ser víctimas de abandono y maltrato. De la misma manera, es necesario incluir a los animales de consumo en este ámbito, por considerarse un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. Esta realidad implica la necesidad de promover efectivamente la relación de tenencia y convivencia armónica entre el ser humano y la fauna urbana en el cantón La Concordia.

Finalmente, mediante la publicación del Primer Suplemento del Registro Oficial No. 490, el 13 de julio de 2011, se proclamó de forma definitiva los resultados del Referéndum y

Consulta Popular llevada a cabo el sábado 7 de mayo del 2011, constando en lo referente a la pregunta 8: De la prohibición de matar animales en espectáculos. ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, el siguiente resultado para La Concordia, provincia de Esmeraldas.

Tabla 1.

Resultados de la pregunta 8 de la consulta popular 2011

CANTÓN: LA CONCORDIA

TOTAL, DE ELECTORES: 28.135,00

TOTAL, DE SUFRAGANTES: 25.034,00

TOTAL, DE ACTAS PROCESADAS: 73 (100.00%)

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
SI	13.068	62,62%
NO	7.801	37,38%
TOTAL	20.869	100.00%
VOTOS BLANCOS	2.793	
VOTOS NULOS	1.372	

Nota: Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011 por Consejo Nacional Electoral, 2011, Registro Oficial N° 490, p. 16.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 establece que: "toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado

incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numeral 6, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 numeral 4, señala que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 ultimo inciso establece que: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, los Concejos Municipales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 en los numerales 1, 4 y 5 señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 270, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415, señala que El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara que todos los animales poseen derechos, nacen iguales ante la vida, tienen los mismos derechos a la existencia y su respeto íntegro por parte de las personas. Merecen recibir cuidado, protección, y de ser necesaria su muerte, esta será sin angustia ni dolor;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril de 2018.

Que, el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Orgánico Ambiental establece los actos prohibidos hacia los animales que forman parte de la Fauna Urbana;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico del Ambiente, determina la prohibición de la crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas;

Que, los artículos 398 y 399 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana, así como mecanismos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros del Ministerio de Salud Pública, tiene como objetivo regular la tenencia responsable de perros, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población y así mismo generar una cultura de tenencia responsable hacia estos animales;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que "la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural."

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala: "La persona que lesione a un animal que forme parte del ámbito de fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales..."

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respecto lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionado con la pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el artículo 250 numeral 1 [Ibídem], establece que, la persona que mate a un animal que forme parte de la fauna urbana será sancionada con la pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será

sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el artículo 250 numeral 2 [Ibídem], establece que, la persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el artículo 250 numeral 3 [Ibídem], establece que, la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Que, el artículo 250 numeral 4 [Ibídem], establece que, la persona que por acción u omisión cause daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que: “El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas.”

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que “El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD manifiesta que: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).”

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 57 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD manifiesta que: dentro de las atribuciones del concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina, en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, como consta en la resolución 121 de Agrocalidad, se ha expedido el instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a centros de servicios veterinarios, así como a centros de manejo de perros y gatos, que rige para todo el país incluido las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con animales domésticos dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón La Concordia.

Que, la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales de compañía dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y la salud de la población;

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: “La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.

Que, mediante oficio Nro. GADMCLC.CM/2.0/096-2020, de fecha 4 de marzo del 2020, el señor Concejal Ab. Oscar Veliz Pucha, realiza la entrega del PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA, con el fin de que sea puesta en consideración de la comisión legislativa pertinente para su análisis y posterior entrega al Concejo Municipal, esto dentro de sus facultades contempladas en el art. 58 literal b).

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL/1.0/0057-2021 de fecha 26 de enero de 2021, el Alcalde del cantón La Concordia, designa la conformación del Equipo

multidisciplinario de Diagnostico, Propuesta y Socialización del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia.

Que, mediante Oficio 001-2023-GADMCLC-EMD de fecha 9 de enero de 2023, el Equipo multidisciplinario de Diagnostico, Propuesta y Socialización del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, presenta la reestructuración de dicho proyecto renombrándolo por el siguiente: *Proyecto de Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica, la Protección y la Restitución de Derechos de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia*.

Que, mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/043-2023 de fecha 27 junio de 2023, el señor Procurador Síndico emite criterio jurídico en cuanto a la documentación en análisis, el mismo determina lo siguiente: *“Por lo expuesto, y en base a la normativa legal vigente que fue analizada, Procuraduría Sindica Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos detallados en las líneas anteriores y en concordancia a el análisis llevado a cabo al Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, procedo de conformidad a lo que en derecho corresponde, para la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA, se incorpore una disposición transitoria en la que disponga que hasta que se cuente con la disponibilidad presupuestaria y los recursos necesarios para dar la viabilidad a esta ordenanza, se implemente con los recursos que mantiene el GAD Municipal actualmente, una vez que esta sea aprobada, con la finalidad de que esta ordenanza no quede en algo utópico, sino que se vele por su fiel cumplimiento de conformidad con lo tipificado en la Constitución, Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Conexas, y las demás normas legales aplicables para tal efecto, y en énfasis a los artículos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, N.º. 326.- Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones; en concordancia al Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”*

Que, mediante Informe No. GADMCLC.SC-VSM-2023-004 de fecha 28 junio de 2023, La Comisión de Vivienda en consideración de todo lo antes expuesto, emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se proceda con la aprobación en primer debate de EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que, mediante sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2023, el Concejo Municipal, resolvió aprobar en primer debate EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que, mediante Oficio Nro. GADMCLC.GA.DIR/015-2023, de fecha 11 julio de 2023, el Director de Gestión Ambiental adjunta informe técnico Nro. 001-2023-GADMCLC-EMD emitido por el Equipo Multidisciplinario, el mismo que emite informe técnico favorable en cuanto al Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/007-2023, de fecha 11 de julio de 2023, el señor Procurador Síndico emite nuevo pronunciamiento jurídico en base a la documentación en análisis, el mismo determina lo siguiente: *"En atención al Oficio No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/011-2023, de fecha 10 de julio del 2023, con el cual solicita criterio Jurídico de ratificación al PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL CANTÓN LA CONCORDIA Ante lo expuesto, indico que con fecha 27 de junio del 2023, emití pronunciamiento jurídico respecto al Provento de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la fauna urbana del cantón La Concordia. En tal virtud manifiesto que, me afirmo y ratifico en el contenido del Informe No. GADMCLC. PS/1.0/043-2023."*

Que, mediante Informe No. GADMCLC.SC-VSM-2023-005 de fecha 12 julio de 2023, la Comisión de Vivienda en consideración de todo lo antes expuesto, emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se proceda con la aprobación en primer debate de EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que, mediante sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023, el Concejo Municipal, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 322, 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

CAPÍTULO I ÁMBITO GENERAL

Sección I Definiciones

Art. 1.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
- b. **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- c. **Albergues, refugios o centros de adopción:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados, sean puestos en adopción responsable.
- d. **Animal (es):** Ser vivo, no humano, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- e. **Animales domésticos:** Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como “animales de compañía”, sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, peces ornamentales; son animales domésticos también los animales exóticos ingresados al país legalmente para su tenencia. No se incluyen los animales silvestres.
- f. **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de acompañar a su titular y proveer apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicionales perros y gatos, a roedores (hamsters, cuyes), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios), conejos, peces ornamentales, y demás animales exóticos cuyo ingreso al país ha sido permitido por las autoridades nacionales ambientales y/o sanitarias.
- g. **Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, rescate y salvamento, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.
- h. **Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal.
- i. **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie de animal que, con la finalidad de entretener a los seres humanos, sea obligada a realizar acciones que pueden afectar una o más libertades de bienestar animal.
- j. **Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.
- k. **Animales ferales:** Animales domésticos que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habitan de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen entre otros, el no contacto amistoso con los humanos.
- l. **Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación de abandono total, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a reproducción sin control, enfermedades, maltrato, atropellamientos, peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados.
- m. **Animales callejizados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- n. **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.
- o. **Animales en situación de plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido

rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos u otros animales. El control de estos animales se realiza de manera técnica, evitando el trato con crueldad.

- p. **Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular.
- q. **Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.
- r. **Animales adiestrados:** Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas. El adiestramiento se realiza mediante el uso de métodos y técnicas aprobadas y a través de personas debidamente registradas y autorizadas por la autoridad competente.
- s. **Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar o acompañar a las personas con cualquier tipo de discapacidad física, intelectual o emocional.
- t. **Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad, y puede expresar libremente su comportamiento normal.
- u. **Criadero:** Instalaciones registradas y autorizadas por la autoridad competente, en las que se reproduce animales con fines comerciales, bajo criterios de bienestar animal.
- v. **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia.
- w. **Daño grave:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- x. **Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales.
- y. **Desechos:** Residuos que deben eliminarse del lugar de producción de acuerdo a lo estipulado en normativa vigente, por resultar posibles contaminantes del alimento y del entorno.
- z. **Desinfección:** Designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis;
- aa. **Desinfectante:** Agentes químicos y físicos que matan los microorganismos destruyen bacterias o patógenos causantes de enfermedades y se aplican sobre objetos inanimados.
- bb. **Educadores de animales:** Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos que incluyen malestar, dolor o miedo al animal. El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado en una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con seres humanos y otros animales.
- cc. **Encargado temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- dd. **Espacio público:** Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.
- ee. **Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos y de animales de compañía, se incluyen criaderos, veterinarias, hoteles, guarderías, tiendas de animales de compañía, entre otros.
- ff. **Estado crítico:** Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades

- prolongadas, su reinserción en el entorno urbano no es recomendable y el método Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar no es procedente.
- gg. Eutanasia:** Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal. Muerte sin dolor, molestias ni sufrimiento.
- hh. Faenamiento:** Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal bovino, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.
- ii. Fauna Urbana:** Compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales plaga.
- jj. Fauna Silvestre Urbana:** Animales silvestres que, por expansión de las zonas urbanas, su hábitat quedó dentro de la urbe. Se propenderá a la conservación del hábitat de estas especies.
- kk. Hábitat:** Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.
- ll. Hogar de acogida temporal:** Son lugares con una capacidad limitada de recepción y manejo de animales a los cuales garantiza bienestar animal.
- mm. Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.
- nn. Limpieza:** Remoción de toda materia orgánica, impurezas, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otra materia identificable como contaminante.
- oo. Microchip.** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y se coloca en su cuerpo de manera subcutánea.
- pp. Pelea de Perros.** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.
- qq. Perros peligrosos:** Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.
- rr. Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.
- ss. Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- tt. Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, propias de las especies o entre especies, procurando la conservación del equilibrio ecológico.
- uu. Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- vv. Santuarios:** Son lugares de estadía permanente, donde los animales receptados por sus características físicas, biológicas o emocionales no son adoptables y permanecerán en ellos hasta su muerte por causas naturales.
- ww. Sobrepoblación:** Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio eco sistémico.
- xx. Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.
- yy. Sufrimiento innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; b) fue causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; c) no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona.
- zz. Tenedor:** Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle

las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

aaa. Titular: Poseedor o propietario de un animal doméstico, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.

bbb. Vivisección: Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

ccc. Zoofilia o Bestialismo: Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales.

ddd. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

Sección II

Objeto, Sujetos y Principios

Art. 2.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y restitución de derechos de la fauna urbana, garantizando su bienestar, buen trato, desarrollo natural, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, alteración de la psiquis y la deformación de sus características físicas, salvaguardando la salud y la seguridad pública. Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón La Concordia, en sus zonas urbanas y rurales.

Art. 3.- Sujetos obligados. Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón La Concordia;
- b. Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- c. Titulares, tenedores, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e. Propietarios y encargados de criaderos;
- f. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- g. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el cantón La Concordia; y,
- h. Organizaciones sociales que se dedican al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el cantón La Concordia.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como velar por el cumplimiento de la misma, en coordinación con el Municipio del cantón La Concordia, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 4.- Reconocimiento de los animales de fauna urbana como sujetos de derechos. Los animales de la fauna urbana son parte constitutiva de la naturaleza y tanto la sociedad, la familia y el Municipio del cantón La Concordia, se comprometen a respetar integralmente su existencia y garantizar sus derechos en el marco de esta ordenanza y la normativa vigente.

Art. 5.- Principios. - Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Será obligación solidaria del Municipio del cantón La Concordia y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del cantón La Concordia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Participación Activa: Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales. Las organizaciones participarán en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados, para lo cual el Municipio del cantón La Concordia proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva.

Bienestar animal: Es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive; se basa en las cinco libertades que son: estar libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal.

Progresividad y no regresividad: Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.

Sintiencia: Los animales no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tienen prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

Sección III De la Fauna Urbana

Art. 6.- La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del cantón La Concordia incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía
- b. Animales destinados a entretenimiento
- c. Animales en situación de plaga
- d. Animales destinados a consumo
- e. Animales destinados a trabajo u oficio
- f. Animales destinados a experimentación

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

Sección I Régimen institucional

Art. 7.- Atribuciones. - De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, el COOTAD y la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes; para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Municipio del cantón La Concordia tendrá las siguientes atribuciones y competencias en

cuanto al manejo responsable de la fauna urbana:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de los derechos de los animales y la naturaleza.
2. Regular la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, respetando los principios del bienestar animal en el cantón;
3. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público, en propiedad privada individual y horizontal;
4. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción;
5. Definir los parámetros y mecanismos de acción para el manejo, control y equilibrio de poblaciones de animales de compañía, controlando que se realicen

- en plena aplicación de los protocolos de bienestar animal;
6. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
 7. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y entre animales y personas, en coordinación con la Autoridad de Salud;
 8. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
 9. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
 10. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contraanimales en su jurisdicción y aplicar sanciones establecidas en la presente ordenanza;
 11. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
 12. Coadyuvar en el rescate de fauna urbana silvestre y entregarla a las autoridades competentes para su resguardo;
 13. Realizar inspecciones periódicas con el fin de controlar el cumplimiento de la presente ordenanza;
 14. Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración del bienestar de la fauna urbana;
 15. Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de tenencia, cuidado, convivencia armónica y protección de los animales; y,
 16. Las demás que el Municipio del cantón La Concordia considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones el Municipio del cantón La Concordia contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Art. 8.- De la Autoridad Municipal encargada. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, dentro de sus funciones creará las “condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana” (COOTAD, Art. 54, lit. r, 2011, p. 58).

La Unidad Administrativa del Procedimiento Sancionatorio (UAPS) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el proceso de instrucción e imposición de sanciones administrativas por quebrantamiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos, será la dependencia municipal encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza; así como para el ejercicio de la potestad de control mediante inspecciones, para lo cual de ser el caso podrá solicitar el apoyo de otras dependencias Municipales, las que están obligadas a prestar su colaboración.

Art. 9.- Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos. - Bajo planificación, desarrollo, ejecución propia y modalidad de convenio con entidades públicas, privadas

y sociedad civil, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con la UAPS para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;
- b. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
- c. Contar con unidades móviles equipadas para el rescate de la fauna urbana en estado de vulnerabilidad y/o en evidente estado de abandono;
- d. Desarrollar actividades de educación en temas de derechos y bienestar de los animales con los habitantes del cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
- e. Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana en estado crítico o de vulnerabilidad, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local o clínicas veterinarias acreditadas;
- f. Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por organismos especializados en Bienestar Animal y esta Ordenanza;
- g. En caso de sobrepoblación canina y felina técnicamente comprobada, se deberá aplicar el cese temporal o definitivo de la reproducción de estos animales.
- h. Regular y controlar las normas de bienestar animal y fomento en la venta de animales de consumo en pie, en mercados, locales agroindustriales o agropecuarios;
- i. Coordinar la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana y mecanismos para su protección y conservación;
- j. Considerar dentro del Plan Operativo Anual proyectos y programas necesarios para la ejecución de la presente ordenanza, incluidos los gastos de servicios del Albergue Temporal Municipal;
- k. Elaborar el Modelo de Gestión y de Sostenibilidad del Albergue Temporal Municipal y la tabla de tasas por servicios;

Art. 10.- Albergue Temporal Municipal. Créase el Albergue Temporal Municipal como un órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos del cantón La Concordia. El diseño y desarrollo de las políticas y procedimientos del mismo serán establecidos en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 11.- SERVICIOS CORRESPONDIENTES A FAUNA URBANA. Los servicios mínimos que la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos deberá prestar a los animales que se encuentran en la jurisdicción del cantón son:

- a. **REGISTRO.** - El Municipio del cantón La Concordia a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos llevará un registro de los animales domésticos. La estructura técnica para el levantamiento e implementación del registro consta en el Reglamento que se expedirá para la presente Ordenanza. Los titulares de animales domésticos deberán inscribirse y registrarlos en la DGAGR. El registro tendrá al menos cuatro categorías: animales identificados, animales cedulados, animales entregados a entidades de protección animal y animales eutanasiados.
- b. **IDENTIFICACIÓN.** - El personal veterinario de la DGAGR identificará a los animales domésticos, principalmente perros y gatos, mediante el tatuaje, colocación del arete o la implantación del microchip, cuyos gastos serán

asumidos por el titular, y en el caso de animales sin titular conocido serán asumidos por el Municipio del cantón La Concordia.

Como apoyo a la identificación, los animales inscritos y registrados deberán portar una placa de identificación en la que constará al menos: el nombre del animal, el nombre y teléfonos de su titular, la palabra “esterilizado” y el número de registro otorgado por la DGAGR.

- c. **CEDULACIÓN.** - Todo animal con titular conocido se le otorgará una cédula que contendrá la siguiente información: características del animal (especie, raza, edad, sexo, número de microchip), datos del titular (nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nacionalidad, dirección domiciliaria, número de teléfono convencional, dirección del sitio de trabajo, número de teléfono móvil, correo electrónico, redes sociales)
- d. **ESTERILIZACIÓN.** - La esterilización o castración será obligatoria para todo animal de compañía; se ofrecerá este servicio a bajo costo. La DGAGR podrá realizar programas masivos de esterilización gratuita o a bajo costo, basados en criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional comprobada.
- e. **VACUNACIÓN.** - En coordinación con el distrito zonal de salud pública, la DGAGR diseñará e implementará programas permanentes de vacunación, para la prevención de enfermedades zoonóticas y de las transmisibles entre animales.
- f. **DESPARASITACIÓN.** - Con el fin de prevenir las enfermedades zoonóticas y las transmisibles entre animales, la DGAGR diseñará e implementará programas de desparasitación interna y externa de animales, promoviendo la salud pública.
- g. **INFORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.** - La DGAGR implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados, bienestar animal, convivencia armónica y tenencia responsable de animales domésticos.

Art. 12.- PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. La DGAGR desarrollará e implementará como mínimo dos (2) planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de los animales.

Art. 13.- CENSO, REGISTRO E INVESTIGACIÓN.

El Municipio del cantón La Concordia efectuará censos de los animales domésticos, principalmente de las especies canina y felina.

Las clínicas y hospitales veterinarios públicos y privados estarán obligados a llevar un registro único con la información de los animales que reciben y/o atienden, así como de sus titulares y se encontrarán en la obligación de denunciar en la institución municipal ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales.

La DGAGR destinará y articulará recursos técnicos y económicos suficientes para la investigación dirigida a recopilar información y verificar vínculos entre el maltrato de animales y la potencial violencia interrelacionada con seres humanos; esta

información se considerará pública.

Sección II Régimen Financiero

Art. 14.- RÉGIMEN FINANCIERO. Los ingresos generados por la aplicación de la presente ordenanza son:

1. Mediante recaudación de valores por servicios prestados por la DGAGR (tasas):
 - Registro
 - Identificación
2. Considerar dentro del Plan Operativo Anual, el presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos y programas de la presente ordenanza.
3. Recaudación por costos operativos de los animales que ingresen al Albergue Temporal Municipal:
 - Logística por traslado
 - Esterilización
 - Vacunación
 - Desparasitación
 - Atención veterinaria y tratamiento
 - Recaudación por costos operativos de los animales con dueño que ingresen al Albergue Temporal Municipal.
4. Por multas señaladas en esta ordenanza.
5. Por donaciones nacionales o internacionales del sector público, privado o la cooperación internacional.
6. Por pago de permisos de funcionamiento en establecimientos que prestan servicios a animales.
7. Por impuestos o tasas locales a la compra de animales de compañía de raza.
8. Otros identificados por la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 15.- DERECHOS. - Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

- a. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;
- b. A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no;
- d. Albergar el número de animales domésticos y de compañía que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;
- e. A movilizar los animales domésticos y de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial vigente, respetando los principios de bienestar animal;

- f. A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados sin restricción.

Art. 16.- OBLIGACIONES. - Los sujetos obligados deben:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;
3. Someter a los animales, de manera oportuna, a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;
4. Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
5. Socializar a los animales bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
6. Ejercitar físicamente a los animales de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad;
7. Proporcionar a los animales bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
8. Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización/castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo desde los 6 meses de edad en adelante;
9. Identificar y registrar a los animales en la DGAGR;
10. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales;
11. Identificar a los animales mediante tatuaje, chip, arete u otra técnica aprobada. La identificación será efectuada por un médico veterinario acreditado;
12. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: a) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; b) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada; c) actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares o tenedores contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma; d) agrede dentro de las primeras ocho semanas de maternidad;
13. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida ante la DGAGR y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación;
14. El titular de un animal doméstico deberá reconocer a la organización protectora de animales, la persona particular o a la DGAGR, los gastos justificados que se hayan generado por concepto del rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado de su animal extraviado;
15. Transitar con perros o gatos provistos de collar o arnés y trailla;
16. Recoger del espacio público y privado las excretas de los animales a su cargo;
17. La persona que encuentre un animal extraviado, deberá socorrerlo y reportar su hallazgo en la DGAGR;
18. Mantener a los animales dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de su titular o tenedor;
19. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, deberá

denunciar oportunamente a la autoridad administrativa o penal competente.

Art. 17.- PROHIBICIONES

- a. Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que provoque temor, sufrimiento o muerte al animal;
- b. Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
- c. Permitir que los animales deambulen en los espacios públicos sin la debida supervisión de un responsable;
- d. Mantener animales en espacios antihigiénicos;
- e. Mantener animales, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para sutamaño y normal desenvolvimiento o expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad, sin considerar sus necesidades fisiológicas y etológicas;
- f. Amarrar a los perros u otros animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, privados o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, ya que ocasionan sufrimiento, trauma y agresividad en el animal;
- g. Practicarles a los animales o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- h. Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- i. Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j. Obligar a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;
- k. Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- l. Utilizar a los perros en espectáculos y otras actividades que puedan ocasionarles sufrimiento y tratamientos indignos;
- m. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- n. Criar animales para venderlos o entregarlos a establecimientos con fines de experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
- o. Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- p. Vender, dar en adopción o entregar animales a menores de edad o a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- q. Comercializar animales de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios, tiendas de animales, medios de comunicación o mediante plataformas digitales. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos a la DGAGR, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Comisaría Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- r. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;

- s. Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;
- t. Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o a seres humanos;
- u. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- v. Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- w. Al encontrar un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular o a las autoridades competentes u organizaciones de protección animal registradas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido;
- x. Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
- y. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
- z. Utilizar animales para actividades delictivas;
 - aa. Impedir la labor de los inspectores de la DGAGR o de la autoridad de control.
 - bb. Trasladar perros u otros animales domésticos por medio de transporte público, sin las debidas precauciones, como bozal y collar para evitar posibles escapes y mordeduras;
- cc. Adiestrar perros u otros animales domésticos en espacios públicos no destinados para el efecto, debiendo la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos establecer los lugares exclusivos para este tipo de actividad.
- dd. Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios;
- ee. Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable.
- ff. Mantener a los perros fuera del domicilio para que hagan sus necesidades o se alimenten de basura.

CAPÍTULO IV ANIMALES DESTINADOS A COMPAÑÍA

Sección I De la circulación de animales de compañía en el espacio público

Art. 18.- Manejo responsable en el espacio público. - El manejo de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a. Pasear el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia;
- b. Pasearlos con collar, placa de identificación y trailla/correa, y únicamente soltarlos en las zonas caninas o en su defecto en áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, donde no esté prohibida su permanencia temporal;
- c. En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales;
- d. Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e. Recoger las excretas de sus animales de compañía, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- f. Transportar los animales precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de animales en cajuelas, maleteros, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan de medidas adecuadas de seguridad.

Art. 19.- Eventos de fauna urbana en el espacio público. Se considerarán eventos de fauna urbana, aquellos organizados por las entidades públicas, la empresa privada y/o las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana. Los eventos podrán incluir actividades que promuevan la educación, la adopción responsable, competencias deportivas o de habilidades, disfraces, y cualquier otra actividad recreativa, que no ocasione daños de ningún tipo a los animales, ni al entorno inmediato en el que se desarrolla el evento.

Los eventos de fauna urbana en el espacio público deberán contar con los permisos locales del Municipio del cantón La Concordia.

Sección II

De la tenencia y convivencia armónica con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal

Art. 20.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. -

La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita guarecerse de las inclemencias del clima, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- b. En caso de que el animal viva en el patio, jardín, terraza del domicilio, este deberá contar con las comodidades necesarias, agua a voluntad, comida, un techo que lo cubra de las inclemencias del clima.
- c. Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas en las que habita, para controlar impactos negativos, como malos olores, proliferación de vectores y enfermedades de zoonosis, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal;
- d. Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario;
- e. El reglamento interno o acuerdo de convivencia no podrá contravenir la Constitución, leyes específicas y la presente Ordenanza. Todo reglamento interno de los predios en propiedad horizontal, debe garantizar el respeto del bienestar animal, orientado a evitar el abandono de los mismos;
- f. Los propietarios de residencias temporales y de hospedaje, podrán autorizar o no el ingreso de animales de compañía a su establecimiento, siempre que el titular o tenedor cumpla con las condiciones de tenencia responsable;
- g. Los animales que vivan al interior de condominios, departamentos, conjuntos y todo lo referente a la propiedad horizontal, deberán comprometerse con los vecinos, que la presencia de las mascotas al interior del domicilio no va a causar molestia por ruidos permanentes.; no obstante, Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal.
- h. No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o

- agresión al animal de compañía por parte de vecinos o animales;
- i. Los domicilios en la zona urbana, que cuenten con animales en el interior, deberán tener las estructuras adecuadas, para evitar que este escape, saque sus extremidades o la cabeza y causen heridas a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares.
 - j. Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de las unidades habitacionales de sus titulares y no podrán circular por las áreas comunes de la propiedad horizontal, excepto para su movilización en kennels o collar y trailla, hacia y desde su lugar de vivienda.
 - k. Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos;
 - l. En caso de que se dieran deyecciones en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
 - m. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar, así como disponer de un carné de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía, a ser presentado a la autoridad competente, cuando así lo requiera;

Sección III

De la Prevención, Tenencia y Evaluación de perros peligrosos y potencialmente peligrosos

Art. 21.- De los perros potencialmente peligrosos. – Se considerará peligroso un perro cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas o animales causando un daño físico grave o la muerte.
2. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; adiestrado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada.
3. Presenta una enfermedad zoonótica grave que no puede ser tratada.

Art. 22.- No se considerará como perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resulten afectados;
2. Si actuará en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuará dentro de la propiedad privada de sus titulares o tenedores y contrapersonas o animales que han ingresado con sin autorización a la misma;
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal; y,
5. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Art. 23.- Medidas a tomar por el titular de perros peligrosos. - Para la tenencia, manejo y tratamiento de perros potencialmente peligrosos, el titular deberá:

- a. Circular con estos animales en el espacio público bajo el control de una persona mayor de edad, que pueda someter al animal, no pudiendo circular

sueltos bajo ninguna circunstancia, estos canes circularán utilizando un bozalque precautele el bienestar animal, apropiado para la tipología de la especieo morfología, estarán siempre sujetos por correa, collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros.

- b. Mantener al animal en espacios que cuenten con las debidas seguridades, con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su escape del domicilio a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control.
- c. En caso del perro considerado como peligroso no pase la prueba integral y clínico-comportamental, se considerará la eutanasia con el fin de evitar nuevos acontecimientos que representen riesgos tanto para las personas como para otros animales.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Art. 24.- De los requisitos para la tenencia de animales peligrosos. - Los titularesde animales peligrosos deberán registrarlos en la DGAGR en la categoría de perros peligrosos con el fin de llevar un historial del animal.

Art. 25.- De la evaluación de los perros peligrosos y potencialmente peligrosos.La evaluación será integral, clínico-comportamental y será realizada por un veterinario con conocimientos probados en etología.

Sección IV **De la tenencia de perros lazarillos, animales de asistencia** **o animales de soporte emocional**

Art. 26.- Acceso a espacios restringidos. A toda persona que se encuentre acompañada de un perro lazarillo o animal de asistencia, se le permitirá el acceso atodos los lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole. El acceso del animal no supondrá costos adicionales.

Art. 27.- Adiestramiento y Registro de Centros. Los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional deberán registrar sus centros en la DGAGR y serán responsables de cualquier inconveniente que los animales puedan causar a sus titulares, tenedores o a personas en tránsito en el cantón La Concordia.

Art. 28.- Requisitos. Las personas responsables de perros lazarillos o animales de asistencia deberán cumplir con los registros sanitarios correspondientes, certificados médicos o psicológicos de soporte emocional, acreditar el adiestramiento en un centro especializado, registrar al animal en la DGAGR, de conformidad con la normativa que se dicte para el efecto.

Art. 29.- Certificado de Animal de Soporte Emocional. Se definen como animalesde soporte emocional, los animales que, mediante certificado médico de un psicólogo o psiquiatra debidamente registrado, presten soporte emocional a su titular o a quienes requieran dicho servicio.

Art. 30.- Responsabilidad. Los titulares o tenedores de un perro lazarillo o un animalde asistencia o soporte emocional, son responsables del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvoel derecho de repetición en contra del establecimiento nacional o extranjero que lo haya adiestrado.

Sección V

De la prestación de servicios a los animales de compañía

Art. 31.- De la prestación de servicios a los animales de compañía. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a animales de compañía, tales como veterinarias, peluquería/spa, hoteles, guarderías, servicios móviles, educación, centros de adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

- a. Obtener la autorización municipal de funcionamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y su reglamento; y,
- b. Devolver al animal a su titular, en las mismas o mejores condiciones físicas y emocionales en las que fue recibido.

Art. 32.- Requisitos y autorización para la prestación de servicios a animales de compañía: Para la obtención de los permisos de funcionamiento, el establecimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para los servicios de hoteles, guarderías, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados:
 - a. Contar con un médico veterinario de cabecera, debidamente acreditado en el país, que atienda la salud de los animales y que actúe en casos de emergencia;
 - b. Cumplir con los requerimientos de espacios de alojamiento, recreación y demás parámetros de bienestar animal, de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por la DGAGR, para la atención y cuidado de los animales;
2. Para los servicios de paseo de animales de compañía: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante la DGAGR y cumplir con lo establecido en el reglamento de esta ordenanza.

Art. 33.- Centros de educación, adiestramiento o entrenamiento. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a educar, adiestrar o entrenar animales, deberán:

1. Registrarse en la DGAGR y cumplir los requisitos establecidos por la entidad competente;
2. Utilizar métodos de educación, adiestramiento o entrenamiento, previamente aprobados por el organismo competente;
3. Garantizar que, en ninguna etapa del proceso de educación, adiestramiento o entrenamiento a los animales, se incurra en algún tipo de maltrato físico o psicológico que afecte su bienestar o le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión;
4. Contar con personal capacitado en las técnicas y métodos autorizados por la entidad competente para educar, entrenar o adiestrar animales; este personal será el único habilitado para aplicar las técnicas y métodos en los animales;
5. Responsabilizarse legalmente por cualquier daño físico o psicológico que sufra el animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento;
6. Establecer los requisitos y protocolos, previo al ingreso de los animales al centro de educación, adiestramiento o entrenamiento con el fin de precautelar la salud y bienestar de los animales.

Art. 34. De la Inspección y Sanciones: La DGAGR realizará las inspecciones necesarias a fin de determinar que los centros de educación, entrenamiento y adiestramiento de animales cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento y las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamento.

Art. 35.- Enfermedad de los animales. - Si un animal se enfermase en un establecimiento de servicios veterinarios, peluquería/Spa, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento, hospedaje temporal, o durante el pase de animales, el responsable del Centro informará de manera inmediata al titular sobre la condición del animal, quién podrá autorizar el tratamiento veterinario o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de servicios o paseador de animales estará en la obligación de prestar al animal, la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado. El titular estará en la obligación de compensar al establecimiento o a la persona, los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo establecimiento o persona no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el establecimiento o persona es la responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Sección VI

De los criaderos, la comercialización y establecimientos de venta

Art. 36.- Establecimientos de crianza. - Son los establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales de compañía. Estos establecimientos deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la autoridad nacional competente, los establecidos en la presente ordenanza y el correspondiente registro e identificación en el Municipio del cantón La Concordia. La venta de animales se realizará únicamente de manera directa por los establecimientos de crianza, quienes se responsabilizarán de entregar dichos animales cumpliendo las normas sanitarias establecidas por la Autoridad Nacional y por el artículo 37 de esta Ordenanza.

Para su debido funcionamiento debe ingresar el proyecto en el Municipio del cantón La Concordia para que se le otorgue su aprobación.

Se prohíbe la venta de fármacos y biológicos de uso veterinario, en los lugares o establecimientos donde se comercialice con animales de compañía, con la salvedad que estos hayan sido prescritos o administrados por un Médico Veterinario.

Art. 37.- Registro de los establecimientos de crianza. Los requisitos para el registro e identificación ante la DGAGR son:

Respetar los principios del bienestar animal en todos los procesos de reproducción, crianza, manutención y comercialización de los animales;

Acreditar ante la DGAGR, el tipo y número de especies reproductoras, incluyendo su raza, edad y género;

Acreditar ante la DGAGR, el personal veterinario y de limpieza para el cuidado permanente de los animales y del establecimiento;

Disponer de condiciones de alojamiento y recreación higiénico-sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;

Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y sexo, de

suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;

6. Disponer de instalaciones para períodos de cuarentena;
7. Entregar el manual de crianza en el cual consta el compromiso de criar una solacamada anual por hembra, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de hasta 25kg a 40kg de peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de hasta 40kg de peso	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

8. Cumplir con la normativa específica de la autoridad sanitaria nacional.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad del establecimiento castrarlos y entregarlos en adopción responsable como animal de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

Art. 38.- De la venta en los establecimientos de crianza. El establecimiento de crianza para vender sus animales deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Registrar en la DGAGR, a los animales reproductores y sus crías, previo a la entrega a sus nuevos titulares;
- b. La comercialización de animales de compañía se deberá realizar una vez finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres que, para el caso de los perros y gatos, la edad mínima aceptada es de nueve semanas;
- c. Entregar a los animales machos y hembras castrados de manera obligatoria, con el compromiso de esterilización o a su vez solicitar la autorización para ser una mascota dedicada a la reproducción;
- d. Llevar un registro de los animales vendidos especificando: 1. Los datos del comprador: nombres completos, número y copia del documento de identificación, dirección domiciliaria y del trabajo, ciudad, y teléfonos de contacto. 2. Los datos del animal: especie, raza, sexo, edad, señas particulares más aparentes, número del microchip, de ser el caso;
- e. Emitir un certificado médico veterinario sobre el estado de salud del animal al momento de la venta, acompañado del carné de vacunas y desparasitación; este certificado no exime al establecimiento de crianza sobre su responsabilidad posterior a la venta, ante enfermedades de incubación no detectadas hasta por 15 días calendario y 60 días calendario para alteraciones de naturaleza congénita;

- f. Entregar al momento de la venta, el instructivo de cuidado de los animales, especificando el calendario de vacunas y desparasitación, así como información de la tenencia acorde a las características del animal. Este documento será aceptado y firmado por los nuevos titulares, a través de una carta compromiso, previo a la entrega del animal;
- g. Los animales que sean destinados para la venta deberán permanecer junto a su madre y hermanos en espacios donde puedan recrearse, socializar y convivir con sus congéneres. Se prohíbe su exposición en vitrinas, otros lugares que no sea el criadero, o en el espacio público;
- h. Proteger en todo momento a los animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- i. El establecimiento de crianza podrá promocionar la venta de sus animales por medios electrónicos, sin embargo, la entrega de los animales deberá ser en el establecimiento de crianza bajo los parámetros antes establecidos.

Art. 39.- Del procedimiento de inspección de los establecimientos de crianza.

La DGAGR realizará inspecciones periódicas con previo aviso o sin él, a los establecimientos de crianza, en las que deberán verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de los establecimientos de crianza, lo cual quedará asentado en el respectivo informe técnico con recomendaciones o notificaciones que se entregarán a las autoridades de control local para su gestión. Se podrá solicitar el acompañamiento de médicos veterinarios, etólogos o de funcionarios de las instituciones de control local para las inspecciones. De igual manera la DGAGR está en plena aptitud de decomisar las mascotas que se encuentren en malas condiciones en dichos establecimientos.

Sección VII
Del transporte de animales de compañía

Art. 40.- Transporte de animales. El transporte de animales de compañía por aire, agua o tierra deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a. Funcionalidad e higiene;
- b. Aireación, temperatura ambiente y espacio para evitar hacinamiento;
- c. Seguridad, trailla y collar atado a un elemento fijo dentro del transporte; y
- d. Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de un kennel, siempre y cuando, no comprometa la acción del conductor, la seguridad del tráfico ni el bienestar animal.

Las empresas de transporte aéreo que ofrezcan sus servicios en el cantón La Concordia podrán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de carga de cabina, garantizando en ambos casos el bienestar del animal hasta su llegada al destino final.

Los conductores o encargados de los medios de transporte público, podrán autorizar o no el traslado de animales de compañía, si suponen que la presencia de estos en el automotor puede ocasionar molestias, exceptuando los perros de asistencia para personas con capacidades especiales (perros guías, lazarillos). De ser autorizados, se deberá asignar un área para el ingreso de animales de compañía, los cuales deberán estar acompañados de su titular o tenedor y éste será responsable por el comportamiento y asepsia del lugar donde permanezca el animal durante el traslado.

Todo transporte público interprovincial, Intercantonal o Inter parroquial que salga o llegue al cantón La Concordia no podrá transportar a los animales de ningún tipo en

maleteros ni cajuelas.

Art. 41.- Alimentación de los animales durante el transporte. Los animales deberán ser saciados de agua y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Sección VIII Del control de población

Art. 42.- Control de la población. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia realizará:

- a. Campañas de esterilización en barrios y cooperativas, con la finalidad de controlar la sobrepoblación y reproducción de animales que deambulan por las calles;
- b. Control de la reproducción de los animales domésticos con o sin fines comerciales sin la debida autorización y registro que debe emitirse por escrito a través de la DGAGR.
- c. Procesos de recuperación, esterilización y adopciones públicas de los perros y gatos, así como el respectivo seguimiento de la tenencia responsable;
- d. Campañas para difusión de la Ordenanza y sensibilización, buen trato y de educación comunitaria sobre la tenencia responsable y esterilización, en coordinación con las organizaciones de protección animal;
- e. Promover la apertura de refugios temporales de mascotas para animales rescatados abandonados y/o perdidos;
- f. Llevar un registro público de los animales de compañía o mascotas atendidas en el Albergue Temporal Municipal.
- g. Realizar censos de los animales de compañía y también de las personas maltratantes para tener información catastral de los animales-mascotas y de las personas maltratantes a fin de que no puedan ser adoptantes de mascotas.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección I De los animales abandonados, perdidos o en estado crítico

Art. 43.- Procedimiento a seguir con animales abandonados, perdidos o en estado crítico. – Todo animal, sea este doméstico o de compañía, abandonado y/o que se encuentre transitando por el espacio público sin su tutor, perdido o en estado crítico que sea reportado a la línea nacional de emergencias, será remitido a la DGAGR para su rescate y trasladado al Albergue Temporal Municipal, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, en los casos que corresponda, identificación, esterilización definitiva y alimentación.

Para el rescate y traslado, la DGAGR deberá requerir el apoyo de instituciones locales especializadas y dependencias municipales: Cuerpo de Bomberos, Comisaría Municipal y el Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COE- Municipal). Asimismo, la DGAGR deberá requerir el apoyo de la autoridad ambiental nacional para la atención de animales silvestres.

El procedimiento para el rescate y traslado se realizará respetando las libertades del bienestar animal.

La DGAGR deberá disponer de una unidad móvil para el rescate y traslado de

animales; el número y características de las unidades móviles corresponderá a las necesidades de atención de la fauna urbana del Municipio del cantón La Concordia.

La DGAGR, por medio de la plataforma digital municipal, podrá comunicar a los ciudadanos sobre los animales rescatados y que se encuentran en el Albergue Temporal Municipal.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su rescate, atención en salud, alojamiento y alimentación. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será entregado a una institución protectora de animales registrada y habilitada, la cual se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado/castrado. Esta circunstancia no eximirá al titular del animal de la imposición de sanciones por la pérdida o el abandono.

En el caso de que, las instituciones protectoras de animales no tengan las condiciones para recibir voluntariamente al animal perdido, abandonado o en estado crítico, el médico veterinario responsable, evaluará la situación del animal y de ser el caso, se procederá a su registro, identificación, esterilización y vacunación; una vez recuperado de dicho procedimiento quirúrgico, se lo devolverá al sitio del que fue rescatado, bajo la estrategia de Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar (AIRES). Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico. La misma estrategia se utilizará para el manejo de colonias felinas.

En el caso de animales perdidos, abandonados o en estado crítico, luego de 5 días de rescatado, si este, no es reclamado por su titular, y si el criterio médico del médico veterinario responsable, luego del triaje al animal, determina que no tiene las habilidades completas para ser reintroducido al entorno urbano bajo la estrategia AIRES y luego de agotar todas las posibilidades de recepción de las instituciones protectoras de animales, este podrá ser eutanasiado.

Art. 44.- Del Albergue Temporal Municipal. Este centro de acogida deberá:

- a. Disponer de un consultorio equipado para la atención de los animales albergados;
- b. Disponer de espacios de cuarentena;
- c. Contar con áreas de recreación para los animales;
- d. Contar con al menos un médico veterinario de planta o externo. El número de médicos dependerá de la capacidad de acogida del centro;
- e. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales;
- f. Contar con personal de limpieza;
- g. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;
- h. Llevar un registro e historias clínicas de los animales;
- i. Contar con procedimientos estandarizados aprobados para la entrega en adopción de animales;
- j. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- k. Los demás considerados en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Art. 45.- Convenios de colaboración. La DGAGR podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con albergues, hogares de

acogida temporal y/u organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, que brindarán su apoyo en:

- a. El rescate de animales abandonados, perdidos o en estado crítico en la vía pública;
- b. El traslado al Albergue Temporal Municipal o centros de acogida registrados;
- c. El apoyo en la gestión de denuncias de maltrato animal o de infracciones a la presente Ordenanza;
- d. El apoyo en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.
- e. La conformación de redes territorializadas para la sensibilización en la tenencia y convivencia armónica con la fauna urbana.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará a la DGAGR, del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones, las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

Sección II

De los animales comunitarios

Art. 46.- Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Cuando la DGAGR tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, deberá realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.

El municipio aprobará la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad.

Los animales comunitarios deberán ser sometidos a procesos de esterilización y devueltos al lugar de acogida.

Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

Sección III

De la eutanasia de animales domésticos y de compañía

Art. 47.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal doméstico. Será practicada por un profesional veterinario acreditado en el país y facultado para el efecto:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en estado crítico o en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de

- inocuidad por el Etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular;
- d. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
 - e. Cuando el animal sea portador de una epizootia (Enfermedad que reina transitoriamente en una región o localidad y ataca simultáneamente a una gran cantidad de individuos de una o varias especies de animales. Equivale a una epidemia en el ser humano) que constituya un riesgo para otros animales; y,
 - f. Cuando el animal abandonado, perdido o en estado crítico, no haya sido reclamado por un titular, recibido por una institución protectora de animales o adoptado y sobrepase la capacidad de manejo de animales bajo los parámetros del bienestar animal, de la institución que lo acoge.

El procedimiento de eutanasia, se llevará a cabo, aplicando al animal un sedante o tranquilizante, una vez que se verifique los efectos de éste en el animal, se procederá a la aplicación de una inyección intravenosa de un fármaco que contenga una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 48.- Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a. Ahogamiento, ahorcamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego;
- e. El uso de armas corto punzantes;
- f. El atropellamiento de animales;
- g. El envenenamiento por cualquier medio;
- h. El abandono de animales inmovilizados, amarrados dentro de contenedores, costales, quebradas u otros espacios; y,
- i. Otros que produzcan dolor o agonía para el animal.

Art. 49.- Eutanasia o muerte de animales en la vía pública. Queda prohibido sacrificar animales en la vía pública, excepto la eutanasia humanitaria a animales en estado crítico que no puedan ser trasladados a un centro de acogida.

Sección IV **De la disposición final de animales muertos**

Art. 50.- Disposición de animales muertos. La disposición final de animales muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

Los cadáveres de los animales que no constituyan un riesgo epidemiológico para las personas o los animales, podrán ser entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio y de no ser posible esta entrega, deberán ser trasladados a la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales.

Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales.

Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad

zoonótica, podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin. Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello.

Los cadáveres de animales de los que se sospeche o se conozca la existencia de enfermedad zoonótica, deberán ser cremados.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO

Art. 51.- Animales en circos, en espectáculos públicos o privados. Queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses o similares, así como peleas o combates entre animales o entre animales y humanos.

Aquellos establecimientos circenses en espectáculos públicos o privados que posean animales en su elenco o tras bastidores, serán sancionados por la autoridad de control del Municipio del cantón La Concordia.

CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES DE PLAGA

Art. 52.- Del control de animales en situación de plaga. En el espacio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Concordia a través de la DGAGR, establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control de plagas.

En el espacio privado los propietarios de los inmuebles afectados por la presencia de animales plaga, solicitarán el apoyo técnico externo y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores, sin que estas acciones causen molestias o daños a las personas.

Art. 53. Control de animales sinantrópicos. - La implementación de estrategias para el manejo y control de poblaciones de animales sinantrópicos debe responder a parámetros técnicos y de bienestar animal, basados en estudios de biología, ecología y otros que se requieran sobre estas poblaciones. Se prohíbe la utilización de sustancias tóxicas u otros métodos de control poblacional que puedan provocar sufrimiento a los animales.

Art. 54. Control de poblaciones de aves urbanas. - Para el control de poblaciones de aves urbanas, incluidas las determinadas como invasoras, se favorecerán procedimientos de control de natalidad con métodos éticos como el uso de piensos anticonceptivos y el control de huevos. Estos métodos deben ir acompañados con proyectos de educación ambiental sobre los efectos de estas especies en la salud pública y en las poblaciones de fauna silvestre nativa.

CAPÍTULO VIII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO

Art. 55.- Animales destinados al consumo. Los propietarios y personas que se dediquen a la crianza, manejo, reproducción de ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y cualquier tipo de explotación pecuaria, podrán ejercer esta actividad únicamente fuera de la zona urbana, salvo el caso donde la autoridad municipal lidere proyectos de desarrollo de la economía popular y solidaria de manera sustentable dentro de la zona urbana, previo el estudio técnico respectivo.

Art. 56.- Animales destinados para el autoconsumo. - Se condiciona la crianza para el autoconsumo solo a las especies de aves de corral y cuyes, exceptuando las especies de patos, en los predios urbanos en un número máximo de diez. La DGAGRestá facultada a regular el cumplimiento de la norma técnica en relación a la adecuación de las instalaciones y número de animales, tanto en el aspecto higiénico sanitario, el bienestar animal y afectaciones a los vecinos.

Art. 57.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo y autoconsumo.

Son obligaciones de quienes crían, reproducen, transportan y comercializan animales vivos destinados al consumo y autoconsumo en el cantón La Concordia:

- a. **Respecto a la ubicación o instalación de las granjas o establos destinada para los animales de consumo con fines comerciales e industriales.** - El propietario deberá sujetarse a las siguientes normas:
 1. Estar localizadas en lugares permitidos que no intercepten con reservas naturales; para el efecto, debe obtener, de acuerdo a las normativas vigentes, el Certificado de Intersección, Permiso de Uso del Agua, en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y Certificación de compatibilidad del Uso de Suelo otorgado por la municipalidad de La Concordia.
 2. Deberán establecerse al menos a 3 kilómetros en línea recta de los centros poblados urbanos y a una distancia mayor a 200 metros de las carreteras o vías principales y que no afecte al sistema de agua potable del cantón La Concordia; así como, a fuentes hídricas.
 3. En cuanto a las granjas porcinas y avícolas, podrán funcionar a 200 m de la casa más próxima en el área rural.
 4. La cría, reproducción, transporte, comercialización y sacrificio de animales destinados al consumo humano, se sujetará a los protocolos y recomendaciones emitidas por las normas nacionales, internacionales y por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), implementando prácticas y procedimientos que respeten los parámetros nacionales e internacionales de bienestar animal.
- b. **Obligaciones respecto a la tenencia de animales de autoconsumo.** - Son obligaciones de quienes crían animales destinados al autoconsumo en la jurisdicción del cantón La Concordia, las siguientes:
 1. Contar con instalaciones adecuadas para el alojamiento de los animales, que garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal, cumpliendo con un área de pastoreo, que permita a los animales disfrutar de un ambiente más natural; que su alimentación se complemente con forraje e insectos que logren capturar.
 2. El área de pastoreo se ubicará, de preferencia, en un terreno seco con una pequeña pendiente o se deberá construir un sistema de drenajes, con el fin de que no se acumule agua y se formen charcos.
 3. La alimentación debe ser a base de insumos vegetales y animales que garanticen la calidad e inocuidad alimentaria.
 4. El área de descanso para animales de autoconsumo debe tener las siguientes características:
 - No inundable y de buen drenaje.
 - De fácil acceso a rutas y caminos afirmados.
 - De dimensiones tales que permita una buena circulación del aire y evite la fuerte incidencia del sol o de la lluvia.
 - Los galpones se construirán sobreelevados respecto al nivel del terreno, al menos a 60-

70 cm del suelo.

5. En caso de tener pollos, la limpieza de sus espacios debe realizarse de manera diaria, y las camas deben ser reemplazadas cada 15 días.
6. Los desechos orgánicos generados, deberán ser destinados a una compostera.
7. Seguir un programa de vacunación y desinfección.
8. Efectuar un control y eliminación de vectores.
9. Los animales muertos deben ser quemados y enterrados.

Art. 58.- Obligaciones respecto al faenamiento y sacrificio de animales de consumo.

Son obligaciones de quienes faenan y sacrifican animales destinados al consumo con fines comerciales, en el cantón La Concordia:

- a. Cumplir con la reglamentación establecida por la DGAGR para el funcionamiento de camales, centros de faenamiento y sacrificio de animales bajo estrictos parámetros de bienestar animal, evitando dolor, sufrimiento y stress;
- b. Cumplir con la reglamentación establecida para el desembarque, estancia, tiempo de espera e ingreso de los animales destinados al consumo, al camal o centro de faenamiento y sacrificio; y,
- c. Contar con el certificado de faenamiento y sacrificio de animales destinados al consumo con fines comerciales, respaldado por la firma del médico veterinario que cuente con el certificado correspondiente emitido por Agrocalidad.

Art. 59.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo. Los sujetos obligados están prohibidos dentro de los límites del cantón La Concordia a:

- a. Sacrificar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo;
- b. Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento.
- c. Hacinar, maltratar o infringir cualquiera de los parámetros del bienestar animal.
- d. Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados.
- e. Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

CAPITULO IX DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO U OFICIO

Art. 60.- Los titulares o tenedores de animales destinados al trabajo, transporte u oficio deberán:

- a. Observar las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la presente ordenanza;
- b. Observar las prohibiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza.
- c. Identificar, registrar y ceder a los animales ante la DGAGR.

CAPITULO X DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LA EXPERIMENTACIÓN

Art. 61.- De la experimentación con animales. Se prohíbe la vivisección de animales en todos los establecimientos educativos públicos o privados del cantón La Concordia. La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal y únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocido de las Tres Rs y demás parámetros de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE.

Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional acreditado, que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Art. 62.- Principio de las Tres R's. Aplicable a la utilización de animales destinados a la experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- a. **Reemplazo:** empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);
- b. **Reducción:** métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- c. **Refinamiento:** métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

Art. 63.- Comité de Ética. El Municipio del cantón La Concordia, a través de la DGAGR establecerá los lineamientos para la conformación de un Comité de Ética para la experimentación con animales, con el fin de restringir y controlar esta actividad.

CAPITULO XI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 64.- Órgano de control. El Municipio del cantón La Concordia, a través de la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC y la DGAGR receptorá, tramitará y atenderá las denuncias ciudadanas de maltrato animal.

Para la atención de denuncias la DGAGR coordinará con la Unidad Administrativa del Procedimiento Sancionatorio (UAPS) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y demás departamentos competentes, según sea el caso.

Una vez concluido el procedimiento establecido en esta ordenanza, la Unidad

Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC, emitirá una resolución en la que de manera motivada determine la existencia de la infracción y disponga la sanción correspondiente, conforme lo establezcan los principios y procedimientos contemplados en el Código Orgánico Administrativo. En tal caso, quienes desempeñen el rol sancionatorio de las infracciones administrativas detalladas en esta ordenanza, deberán contar con instrucción formal e informal en bienestar animal y derecho animal.

En caso de maltrato animal codificado en el COIP, la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio deberá remitir el caso a la Unidad Judicial de Contravenciones para su procesamiento.

Art. 65.- Acción popular por maltrato animal. Se concede acción popular a todas las personas que habitan o transitan por el cantón La Concordia, para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Las denuncias podrán ser presentadas por personas naturales o jurídicas, titulares, tenedores o no de animales, en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

Sección I

Inspecciones y procedimiento

Art. 66.- Inspecciones. El personal de la DGAGR, en el ejercicio de sus funciones, están autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 67.- Competencia sobre denuncias. La facultad para receptar denuncias, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente ordenanza, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas, estará a cargo de la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC.

Art. 68.- Principios del Procedimiento. - Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Principio de la Legalidad objetiva: La denuncia deberá ser interpuesta en base a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, Constitución de la República y legislación vigente al igual que las sanciones. Toda acción contraria a ese principio será considerada como nula.

Principio de Proporcionalidad: Las medidas sancionadoras administrativas, deberán sujetarse al acto sujeto a sanción.

Principio de inmediación procesal: Se garantiza que, mediante un procedimiento oral, las denuncias sean procesadas mediante la reproducción directa de las alegaciones en derecho y que las pruebas sean aportadas y reproducidas directamente.

Principio in dubio natura: En el caso de duda, se aplicará la que más beneficie a la naturaleza y a los organismos que la componen.

Art. 69.- Trámite de denuncia. Toda persona podrá denunciar ante la municipalidad, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza.

Una vez receptada la denuncia por la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC, en caso de ser necesario, se remitirá al departamento de Gestión Ambiental, a fin de que se disponga al técnico correspondiente realizar la verificación técnica respectiva.

Realizada la verificación, el técnico asignado elaborará un informe con el sustento fotográfico respectivo obtenido durante la inspección, en el cual detalla las novedades encontradas durante el proceso de verificación. El informe será remitido a la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC para el inicio del proceso sancionador de ser el caso.

En caso que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC, lo remitirá directamente a la Unidad Judicial de Contravenciones para su correspondiente investigación y trámite.

Art. 70.- Requisitos de la denuncia. Las denuncias serán receptadas mediante documento físico, en las ventanillas de recepción del GAD Municipal de La Concordia, debidamente firmado por el denunciante, y contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante. Datos que serán confidenciales dentro del Municipio y no se podrán divulgar de manera personal ni pública;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor (nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico); y
4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Art. 71.- Calificación y Notificación. Una vez receptada y calificada la denuncia, la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC en coordinación con la Comisaría Municipal notificará de forma personal en el término de (10) días, contados a partir de la recepción de la denuncia, el contenido de la misma a la persona denunciada, con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia.

Art. 72.- Audiencia. La audiencia será convocada a petición de la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC, será oral, única y definitiva, en la cual la parte denunciada expondrá sus alegaciones y presentará las pruebas que crea conveniente, en concordancia con el Art. 137 del Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 73.- Sustanciación del Proceso. La DGAGR en cooperación con la Comisaría Municipal, previo a la audiencia, de ser el caso, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en el término de (10) días, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. Para efectos de la resolución, amás de la visita, se valorarán las pruebas presentadas en la audiencia por las partes.

Una vez que se ha determinado la responsabilidad de la persona denunciada, la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC procederá a dictar la resolución respectiva.

Art. 74.- Reparación de derechos de la fauna urbana. La Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC en coordinación con el área de Gestión Ambiental, podrán establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, por el incumplimiento estipulado en la presente ordenanza, independientemente de la sanción impuesta.

Art. 75.- Resolución y notificación. La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución conforme los recursos, procedimientos, plazos a efectuarse que contempla el Código Orgánico Administrativo.

Art. 76.- Ejecución de la Resolución. La Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC en coordinación con el área de Gestión Ambiental velará porque se dé cumplimiento efectivo a la Resolución, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas permitidas por la presente ordenanza.

Sección II Infracciones

Art. 77.- Sanciones en el manejo de la fauna urbana. - Para el manejo responsable de la fauna urbana se considerarán las siguientes políticas:

- a. Obligación de prestar horas de servicio comunitario;
- b. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados en la presente ordenanza;
- c. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria y alimentación que requiera el animal para su recuperación;
- d. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto;
- e. Clausura temporal o definitiva de los establecimientos;
- f. Valoración y tratamiento psicológico;
- g. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva.

Para el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el capítulo VIII de los animales destinados al consumo, se considerarán las siguientes políticas:

- a. Plazo establecido para la desocupación de las actividades pecuarias en el perímetro urbano, está comprendido en un rango de 15 a 30 días, a partir de la notificación por el órgano pertinente.
- b. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados en la presente ordenanza;
- c. De cometerse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado prohibiendo al administrador tener animales de forma definitiva.
- d. La prohibición de instalar nuevas granjas o establos para albergar animales destinados al consumo en el perímetro urbano del cantón La Concordia.

Art. 78.- Infracciones. Se considerarán infracciones a aquellos actos que incurran en

las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los sujetos jurídicos protegidos.

Art. 79.- Infracciones leves. Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 10 a 20 horas; y, el 5% de una (1) remuneración básica unificada, las siguientes:

- a. Pasear a los animales de compañía sin collar y/o trailla e identificación; en el caso de los animales considerados peligrosos, estos deberán además utilizar bozal de canasta o de cabeza (halty).
- b. No realizar los procedimientos de identificación establecidos en el artículo 16, numerales 9 y 11;
- c. No haber esterilizado/castrado a los animales de compañía desde los seis meses de edad;
- d. No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones/excreciones de los animales en los espacios públicos;
- e. El titular que hubiere permitido que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
- f. Alimentar a palomas y animales de consumo en el espacio público.
- g. Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
- h. Mantener a los animales de compañía en ascensores y áreas comunales de propiedad horizontal sin collar, placa de identificación, trailla y no recoger las deyecciones o desodorizar estas áreas de ser necesario;
- i. No educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos;
- j. Permitir que los gatos circulen libremente por áreas comunes de la propiedad horizontal sin el uso de collar y trailla.
- k. No registrar ante la DGAGR a los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional;
- l. No gestionar la identificación y registro en la DGAGR para los perros lazarillos y animales de asistencia y no acreditar su adiestramiento en un centro registrado;
- m. Permitir la socialización de los animales de compañía que custodia, bajo condiciones que pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;

Art. 80.- Infracciones graves. Las infracciones graves serán sancionadas con servicio comunitario de 60 a 100 horas; y, el 20% de una (1) a dos (2) remuneraciones básicas unificadas, las siguientes:

- a. Albergar un número de animales que no pueda mantener y no brindarles un alojamiento adecuado, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del Art. 20 de la presente ordenanza;
- b. Provocar en los animales daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, maltrato o miedo innecesario;
- c. No proveer atención médica oportuna a los animales;
- d. Higienizar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares;

- e. Hacer uso del espacio público con fines de adiestramiento;
- f. No acatar las disposiciones de la autoridad Municipal conforme la presente ordenanza;
- g. Mantener animales de compañía en sitios de procesamiento y expendio de alimentos para el consumo humano;
- h. Transportar a los animales en estructuras inadecuadas;
- i. Abandonar a los animales, vivos o muertos en el espacio público;
- j. Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- k. Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
- l. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios o tiendas de mascotas, entre otros; o mediante plataformas digitales. No se necesitará de denuncia para que la DGAGR proceda a retirar a los animales y trasladarlos, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón LaConcordia y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- m. Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;
- n. Utilizar animales de compañía para actividades delictivas;
- o. No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ordenanza,
- p. Prohibir el acceso de los perros lazarillos, animales de asistencia y animales de soporte emocional a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;
- q. No tomar las medidas de bienestar para la transportación de los animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la presente Ordenanza;
- r. Realizar eventos de fauna urbana en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos, conforme lo establecido en el artículo 19, o que pudieren ocasionar daño a los animales o a las personas;
- s. No acatar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado establecidas en el artículo 20 de la presente Ordenanza;
- t. Impedir la labor de personal de la DGAGR, la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC y Comisaría Municipal;
- u. No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 35 de esta Ordenanza;
- v. No comunicar oportunamente al titular de un animal de compañía cuando éste se enfermase durante la prestación de servicios en establecimientos de servicios veterinarios, peluquería/spa, hotel, guardería, centro de educación, centro de adiestramiento, hospedaje temporal o durante el paseo de animales;
- w. No remitir oportunamente a la autoridad competente los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o animales eutanasiados con indicios de enfermedad zoonótica, o enterrar cadáveres de animales en sitios públicos no destinados para ello;
- x. No registrar a los animales destinados al trabajo u oficio, así como obligarlos a trabajar o a producir si estos se encuentran desnutridos, en estado de gestación, heridos o enfermos,

- así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;
- y. No mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía a su cargo;
 - z. No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
 - aa. No reconocer a terceras personas o a la DGAGR, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado;
 - bb. Incluir en los reglamentos internos de propiedad horizontal la prohibición de tenencia de animales de compañía, y prohibir o restringir el uso de áreas comunales por parte de titulares o tenedores de animales de compañía, contraviniendo lo establecido en el literal e), f) del artículo 20 de la presente ordenanza;
 - cc. Realizar por sus propios medios el control de animales considerados plaga en espacios públicos;
 - dd. Transportar a los animales de compañía en transporte público o privado sin tomar en cuenta las medidas de seguridad básicas para evitar que el animal pueda escapar o molestar a otros pasajeros;
 - ee. Transportar a los animales de compañía en cajuelas, maleteros, techos o vehículos descubiertos, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad requeridas a fin de preservar el bienestar del animal;
 - ff. No cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de animales de compañía, establecidas en el literal c), k), l) del artículo 20, de manera que se pueda generar un riesgo para la salud de las personas de su entorno, o de los mismos animales u otros animales bajo su custodia;
 - gg. No contar con un carné de vacunas y desparasitación actualizado, de cada uno de los animales bajo su custodia;
 - hh. Provocar a un animal para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;
 - ii. Oponerse o impedir la inspección de los establecimientos o personas que se dedican a la crianza de animales de compañía, por parte de la DGAGR.
- jj. Los propietarios, administradores o cuidadores de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano que no acataren la disposición del órgano sancionador conforme al plazo concedido en el Art. 77, inciso segundo, animales de consumo, literal a). Y, se concederá un plazo definitivo de 15 días para la desocupación.

Art. 81.- Infracciones muy graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 200 a 300 horas; y una multa de una (1) remuneración básica unificada, el retiro del animal o la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

- a. No proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita guarecerse de las inclemencias del clima, o sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición;
- b. No cubrir los gastos médicos, psicológicos, prótesis, daño físico, ocasionados a las

- personas y otros animales por el ataque de un animal;
- c. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la normativa;
 - d. No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
 - e. Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
 - f. Encadenar o atar animales como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo totalmente de su movilidad natural;
 - g. Practicarles o permitir que se practique en animales, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
 - h. Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
 - i. Administrar en los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
 - j. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
 - k. Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
 - l. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
 - m. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
 - n. Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
 - o. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
 - p. Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
 - q. Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
 - r. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
 - s. Tener animales de fauna silvestre domesticada o no;
 - t. No cumplir con los procedimientos autorizados en el artículo 47 de la presente Ordenanza en relación a la eutanasia;
 - u. Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en el artículo 48 de la presente ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía;
 - v. Quitar la vida a animales en la vía pública excepto en los casos establecidos en el artículo 49 de la presente Ordenanza;
 - w. No cumplir las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 de esta Ordenanza;
 - x. Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
 - y. Utilizar y entrenar animales para espectáculos circenses o similares como peleas, combates entre animales, o combates entre animales y humanos;
 - z. No acatar las disposiciones para la experimentación con animales establecidos en los

artículos 62 y 63 en esta Ordenanza;

- aa. No cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la presente ordenanza para los establecimientos de crianza, comercialización y venta de animales de compañía.
- bb. Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren las disposiciones del órgano sancionador, la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC solicitará la autorización para la demolición de infraestructura existente bajo costas del infractor y una multa del 50% de la remuneración básica unificada; y, el respectivo decomiso del objeto producto de la infracción; y,
- cc. Si los propietarios, administradores o cuidadores de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano no acataren la disposición del órgano sancionador conforme al Art. 80, numeral jj). La Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionatorio del GADMCLC solicitará la autorización para la demolición de infraestructura existente bajo costas del infractor; y, el respectivo decomiso del objeto producto de la infracción.

Art. 82.- En caso de no pago de las multas determinadas en esta ordenanza, se procederá el cobro por vía coactiva.

Art. 83.- En caso de reincidencia. - Se entiende por reincidencia la repetición de una falta y su sanción se duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 (diez) Remuneraciones Básicas Unificadas.

De cometerse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado prohibiendo al administrador tener animales de forma definitiva.

Art. 84.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza y su reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 (cuarenta y ocho) horas.

En caso de reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la multa será definitiva.

Art. 85.- Del servicio comunitario. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como medidas de reparación a la víctima de conformidad con las directrices de la DGAGR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A partir de la aprobación de la presente ordenanza, en un tiempo no mayor a 30 días, la jefatura de Comunicación difundirá las disposiciones transitorias aquí establecidas.
2. Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, se concede un término de 120 días para que los establecimientos que prestan servicios a animales, los organismos vinculados a la protección animal y las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la

reproducción y comercialización de animales, se adecuen a lo aquí dispuesto; y un término de un año a partir de la aprobación definitiva de la ordenanza para que los tenedores permanentes de animales de compañía, acojan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza en relación a la obligatoriedad de registro, identificación y esterilización de animales de compañía y se apliquen las sanciones correspondientes.

3. En un plazo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza la Dirección de Planificación y la DGAGR presentarán a la Autoridad Municipal el proyecto para el Albergue Temporal Municipal, con el detalle del presupuesto correspondiente para que se incluya en el ejercicio económico del próximo año.
4. En un plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza la administración municipal en coordinación con la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión Ambiental presentarán a la Autoridad Municipal una propuesta de servicio público para el manejo técnico, de acuerdo a las normas de bioseguridad, de los cadáveres de animales que se encuentren en las vías públicas, animales que fallecen en los hogares particulares, en clínicas veterinarias y establecimientos que prestan servicios a animales.
5. En el plazo de un año de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los titulares o tenedores que se encuentren autorizados para la reproducción de animales, residentes del Cantón La Concordia, deberán castrar a todos los animales de compañía, a partir de los seis meses de edad a menos que se obtenga un permiso especial para que la mascota sea destinada a la reproducción, caso contrario deberán cumplir con la sanción correspondiente. Los Centros Veterinarios del Cantón La Concordia, se encuentran obligados a informar a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición.
6. En el plazo de un año de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los titulares o tenedores que se encuentren autorizados para la reproducción de animales, residentes del Cantón La Concordia, deberán castrar a todos los animales de compañía que se van a comercializar, a partir de los 3 meses de edad, caso contrario deberán cumplir con la sanción correspondiente. Los Centros Veterinarios del Cantón La Concordia, se encuentran obligados a informar a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición.
7. En el plazo de seis meses de entrada en vigencia la presente Ordenanza, los titulares o tenedores que cuenten con la crianza y reproducción de animales de consumo dentro del límite urbano del cantón La Concordia deberán trasladar su actividad hacia el límite rural en cumplimiento a la compatibilidad de uso de suelo facilitado por la dirección de planificación.
8. En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la DGAGR elaborará el Reglamento para el manejo y control de fauna urbana, para lo cual puede solicitar apoyo de los departamentos que considere pertinentes.
9. Hasta que se cuente con la disponibilidad presupuestaria y los recursos necesarios para dar la vialidad a esta ordenanza, se implemente con los recursos que mantiene actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Municipio de La Concordia, a través la jefatura de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, creará espacios para la difusión de material de sensibilización y tenencia responsable de mascotas; este espacio no será menos de una hora semanal, en los distintos medios de difusión; además, se crearán spots educativos, material para promocionar campañas de adopciones y esterilizaciones.
2. El Municipio de La Concordia, a través de la jefatura de Comunicación generará estrategias específicas para motivar las campañas de adopciones, y, para aquellos animales que se encuentran en el Centro motivado a que sus dueños se acerquen a buscarlos.
3. Los miembros de la DGAGR o quien haga sus veces, deberán prestar colaboración y asistencia cuando sean requeridos por persona natural o jurídica en gestiones e inspecciones relativas al contenido de esta ordenanza. En tal caso, el personal del Cuerpo de Bomberos, Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito deben prestar las facilidades logísticas y operativas para atender rescates y emergencias, en materia de Fauna Urbana, cuando sea necesario.
4. Cuando la sanción establecida sea la prestación de servicio comunitario, se coordinará con la Dirección de Gestión Ambiental para ejecutar dicha sanción.
5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, dispondrá a las direcciones municipales pertinentes la PROHIBICIÓN del uso de pirotecnia sonora en todo tipo de eventos al emitir los permisos correspondientes; y, la Comisaría Municipal ejercerá el respectivo control de su cumplimiento.
6. La Comisaría Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental coordinan con las autoridades locales de Salud, Ambiente, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, acciones y estrategias para regular el expendio de veneno y el uso de fuegos artificiales con sonido, que generan daños en la fauna urbana y se constituyen riesgos para la población en general.
7. La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente ordenanza, no excluye la responsabilidad civil, penal y la indemnización de daños que puedan corresponder al sancionado.
8. En todas las obras municipales de infraestructura vial, previo a su ejecución, se deberá hacer constar en los términos de referencia, que el ejecutor de la obra deberá elaborar como mínimo un letrero, donde conste señalización o mensajes de respeto a la vida y el buen trato de los animales, cuyo texto será aprobado y autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental.
9. El Municipio de La Concordia dispondrá a las autoridades locales de Seguridad y Gestión de Riesgos, incluir a los animales en los procesos de evacuación y emergencia ante desastres naturales y desastres provocados por el ser humano.

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y sitio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los veinte días del mes de Julio de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS**

Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loo Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria el 06 de julio de dos mil veintitrés y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el 20 de julio de dos mil veintitrés- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loo Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 26 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS**

Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia
CERTIFICA QUE: La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del
Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la
ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loo Msc.
SECRETARIA GENERAL

ANEXOS

ORDENANZA No. GADMCLC-2023-265

**GESTIÓN DE PROCURADURIA SINDICA****INFORME No. GADMCLC.PS/1.0/043-2023**

La Concordia, 27 junio de 2023

PARA: Ab. Oscar Veliz Pucha
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Criterio jurídico sobre el Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la fauna urbana del cantón La Concordia.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/006-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el señor abogado Oscar Veliz Pucha, Vicealcalde del Cantón y Presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, en el que solicita se emita informe jurídico al borrador del Proyecto de Ordenanza que controla la tenencia responsable, la convivencia armónica y la protección de la fauna urbana del cantón La Concordia, a fin de que sea puesto al sano debate y aprobación al interno del Concejo Municipal.

BASE LEGAL:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...";

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, establece que "toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a

las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: ...4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, los Concejos Municipales;

Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara que todos los animales poseen derechos, nacen iguales ante la vida, tienen los mismos derechos a la existencia y su respeto íntegro por parte de las personas. Merecen recibir cuidado, protección, y de ser necesaria su muerte, esta será sin angustia ni dolor;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril de 2018.

Que el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Orgánico Ambiental establece los actos prohibidos hacia los animales que forman parte de la Fauna Urbana;

Que el artículo 147 del Código Orgánico del Ambiente, determina la prohibición de la crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas;

Que los artículos 398 y 399 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana, así como mecanismos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictaran las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros del Ministerio de Salud Pública, tiene como objetivo regular la tenencia responsable de perros, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población y así mismo generar una cultura de tenencia responsable hacia estos animales;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que “la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los

estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural.”

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala: "La persona que lesione a un animal que forme parte del ámbito de fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales..."

Qué, el artículo 250 [Ibidem], establece que la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respecto lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionado con la pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el artículo 250 numeral 1 [Idem], establece que, la persona que mate a un animal que forme parte de la fauna urbana será sancionada con la pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el artículo 250 numeral 2 [Ídem], establece que, la persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el artículo 250 numeral 3 [Ibídem], establece que, la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Que, el artículo 250 numeral 4 [Ibidem], establece que, la persona que por acción u omisión cause daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un

animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que “El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas.”

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que “El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica.”

Que, en el Artículo 5.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta.- La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, y al referirse a la autonomía financiera manifiesta, *es el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponda de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

Que, en el Art. 7.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que.- como Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente; **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus

competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal

Que, en el Art. 57.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que.- dentro de las atribuciones del concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten.

Que, el artículo 338 del COOTAD determina, en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, como consta en la resolución 121 de Agrocalidad, se ha expedido el instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a centros de servicios veterinarios, así como a centros de manejo de perros y gatos, que rige para todo el país incluido las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con animales domésticos dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón La Concordia.

Que, la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales de compañía dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y la salud de la población;

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: “La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.

ANÁLISIS:

Una vez que, se ha presentado el requerimiento con Oficio No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/006-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el señor abogado Oscar Veliz Pucha, Vicealcalde del Cantón y Presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, Para la realización del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, y ante la solicitud de un criterio jurídico se puede manifestar que;

Se ha realizado el debido proceso de revisión jurídica a lo que en derecho corresponde y lo tipificado en la Constitución, Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Conexas, y las demás normas legales citadas anteriormente que son ley y que rigen en todo el territorio Ecuatoriano, en razón a el Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, procediendo argumentar lo siguiente:

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACIÓN.- A efectos de analizar lo solicitado, cabe plantearnos las siguientes consideraciones a resolver: **1.-** Legalidad del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia: Fundamentado el proyecto en bases constitucionales, como en la Declaración Universal de los Derechos a los Animales, y en armonía con las leyes orgánicas y sin contraponerse a ningún precepto o principio moral o ético reconocido por nuestra constitución, que si bien es cierto prima y reconoce el amparo y resguardo legal a un ambiente sano,

ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza , persiguiendo objetivos tangibles y que buscan el crear una conciencia colectiva que respete a la naturaleza y a su existencia en nuestra fauna urbana, con el propósito de preservar y convivir de manera armónica con los animales y la naturaleza en general; 2.- Posición del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia ante el Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia: la posición en la que se encuentra la municipalidad respecto al control de la Población de fauna urbana en el cantón la Concordia, es de carácter Relevante, debido a las implicaciones en la transmisión de enfermedades zoonóticas, así como las posible agresiones animal – humano o viceversa y la contaminación ambiental; siendo de carácter apremiante el generar una política pública que permita proteger el derecho de los animales, mediante la creación de condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que permita reflejar una verosímil aplicación y respeto hacia quienes no pueden hablar pero si sentir. 3.- Idoneidad y posibilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia para la ejecución del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia: es menester que, para la implementación del proyecto, se requiera de una disponibilidad presupuestaria de la municipalidad para cumplir y llevar a cabo los parámetros establecidos en el proyecto de ordenanza presentado, así como la disponibilidad de Talento Humano, esto debido a que el Proyecto contempla la creación de una Unidad Municipal de Fauna Urbana así como la contratación de personal profesional para prestar servicios medico veterinarios y también recursos económicos para disponer de un Centro de Rescate y Atención Veterinaria Municipal y además de un albergue animal temporal, debiéndose incorporar que el procedimiento sancionatorio lo llevará la Unidad de Procedimiento Instructivo y Sancionatorio del GAD Municipal del cantón La Concordia.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, y en base a la normativa legal vigente que fue analizada, Procuraduría Sindica Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos detallados en las líneas anteriores y en concordancia a el análisis llevado a cabo al Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, procedo de conformidad a lo que en derecho corresponde, para la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA, se incorporé una disposición transitoria en la que disponga que hasta que se cuente con la disponibilidad presupuestaria y los recursos necesarios para dar la

viabilidad a esta ordenanza, se implemente con los recursos que mantiene el GAD Municipal actualmente, una vez que esta sea aprobada, con la finalidad de que esta ordenanza no quede en algo utópico, sino que se vele por su fiel cumplimiento de conformidad con lo tipificado en la Constitución, Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Conexas, y las demás normas legales aplicables para tal efecto, y en énfasis a los artículos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, N.º. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones; en concordancia al Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.-

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente.

Ab. Fernando Ponce Espinoza

PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Referencia:- Oficio No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/006-2023

FPE/ f. Lara



INFORME No. GADMLC-SC-VSM-2023-004

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2023

OBJETO: INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA, SALUD Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Municipal, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio Nro. GADMCLC.CM/2.0/096-2020, de fecha 4 de marzo del 2020, el señor Concejal Ab. Oscar Veliz Pucha, realiza la entrega del **PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, con el fin de que sea puesta en consideración de la comisión legislativa pertinente para su análisis y posterior entrega al Concejo Municipal, esto dentro de sus facultades contempladas en el art. 58 literal b).

Mediante Memorando No. GADMCLC.AL/1.0/0057-2021 de fecha 26 de enero de 2021, el Alcalde del cantón La Concordia, designa la conformación del Equipo multidisciplinario de Diagnostico, Propuesta y Socialización del del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia.

Mediante Oficio 001-2023-GADMCLC-EMD de fecha 9 de enero de 2023, el Equipo multidisciplinario de Diagnostico, Propuesta y Socialización del del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, presenta la reestructuración de dicho proyecto renombrándolo por el siguiente: *Proyecto de Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica, la Protección y la Restitución de Derechos de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia*.

El 14 de mayo de 2023, en Sesión Inaugural, se conforma el nuevo Concejo Municipal para el periodo Administrativo 2023-2027.

Mediante Resolución Nro. GADMLC-CM-2023-004, de fecha 19 de mayo del 2023, el Concejo Municipal **RESOLVIÓ**: Conformar las Comisiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia del periodo legislativo 2023-2025.

La comisión de Vivienda integrada por el Ab. Oscar Veliz Pucha **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**, Sra. María Eugenia Intriago Viteri y Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, **VOCAL DE LA COMISIÓN**, con el asesoramiento del Ab. Fernando Ponce Espinoza **PROCURADOR SÍNDICO**, Lic. Mauro Tapia **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**, Ing. Erika Rocha

DIRECTORA FINANCIERA, Ing. Elena Piure REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RIESGOS, Ing. Fernando Jimenez e Ing. María José Aguirre EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, se reunió el día miércoles 28 de junio de 2023, para analizar: EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA

2.- CRITERIO JURÍDICO

Mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/043-2023 de fecha 27 junio de 2023, el señor Procurador Síndico emite criterio jurídico en cuanto a la documentación en análisis, el mismo determina lo siguiente: *"Por lo expuesto, y en base a la normativa legal vigente que fue analizada, Procuraduría Sindica Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos detallados en las líneas anteriores y en concordancia a el análisis llevado a cabo al Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, procedo de conformidad a lo que en derecho corresponde, para la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA, se incorporé una disposición transitoria en la que disponga que hasta que se cuente con la disponibilidad presupuestaria y los recursos necesarios para dar la viabilidad a esta ordenanza, se implemente con los recursos que mantiene el GAD Municipal actualmente, una vez que esta sea aprobada, con la finalidad de que esta ordenanza no quede en algo utópico, sino que se vele por su fiel cumplimiento de conformidad con lo tipificado en la Constitución, Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Conexas, y las demás normas legales aplicables para tal efecto, y en énfasis a los artículos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, N.º. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones; en concordancia al Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."*

3.- RECOMENDACIONES

Después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, la comisión de vivienda emite las siguientes recomendaciones:

- **Reemplazar el numeral 8 del Art.16, por el siguiente:** *"8. Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización/castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo desde los 6 meses de edad en adelante."*

- **Reemplazar el numeral 1 del Art.21, por el siguiente:** *“1. Hubiese atacado a una o varias personas o animales causando un daño físico grave o la muerte.”*
- **Incorporar al Art. 23 el siguiente literal:** *“En caso del perro considerado como peligroso no pase la prueba integral y clínico-comportamental, se considerará la eutanasia con el fin de evitar nuevos acontecimientos que representen riesgos tanto para las personas como para otros animales.”*
- **Reemplazar el literal c) del Art. 38 por el siguiente:** *“c. Entregar a los animales machos y hembras castrados de manera obligatoria, con el compromiso de esterilización o a su vez solicitar la autorización para ser una mascota dedicada a la reproducción.”*
- **Reemplazar Art. 39 por el siguiente:** **“Art. 39.- Del procedimiento de inspección de los establecimientos de crianza:** La DGAGR realizará inspecciones periódicas con previo aviso o sin él, a los establecimientos de crianza, en las que deberán verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de los establecimientos de crianza, lo cual quedará asentado en el respectivo informe técnico con recomendaciones o notificaciones que se entregarán a las autoridades de control local para su gestión. Se podrá solicitar el acompañamiento de médicos veterinarios, etólogos o de funcionarios de las instituciones de control local para las inspecciones. De igual manera la DGAGR está en plena aptitud de decomisar las mascotas que se encuentren en malas condiciones en dichos establecimientos.”
- **Reemplazar el Art. 46, por el siguiente:** **“Art. 46.- Perros y gatos comunitarios. -** Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.
Cuando la DGAGR tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, deberá realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.
El municipio aprobará la colocación de casas en espacios públicos para resguardo 33 de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad.
Los animales comunitarios deberán ser sometidos a procesos de esterilización y devueltos al lugar de acogida.
Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.”
- **Reemplazar el literal c) del Art. 79, por el siguiente:** *“c. No haber esterilizado/castrado a los animales de compañía desde los seis meses de edad.”*
- **Reemplazar la segunda disposición transitoria por la siguiente:** *“Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, se concede un término de 120 días para que los establecimientos que prestan servicios a animales, los organismos vinculados a la protección animal y las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la reproducción y*

comercialización de animales, se adecuen a lo aquí dispuesto; y un término de un año a partir de la aprobación definitiva de la ordenanza para que los tenedores permanentes de animales de compañía, acojan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza en relación a la obligatoriedad de registro, identificación y esterilización de animales de compañía y se apliquen las sanciones correspondientes.”

- **Reemplazar la quinta disposición transitoria por la siguiente:** “En el plazo de un año de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los titulares o tenedores que se encuentren autorizados para la reproducción de animales, residentes del Cantón La Concordia, deberán castrar a todos los animales de compañía, a partir de los seis meses de edad a menos que se obtenga un permiso especial para que la mascota sea destinada a la reproducción, caso contrario deberán cumplir con la sanción correspondiente. Los Centros Veterinarios del Cantón La Concordia, se encuentran obligados a informar a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición.”
- Una vez que se ha realizado el análisis de la documentación habilitante, emitiendo las respectivas recomendaciones, acogiendo el informe jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/043-2023, la Comisión sugiere al Concejo en Pleno aprobar en primer debate **EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.**

4.- CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Vivienda en consideración de todo lo antes expuesto, emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se proceda con la aprobación en primer debate de **EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, según consta en el presente informe.

Atentamente.-



Sra. María Eugenia Intriago Viteri
VOCAL DE LA COMISIÓN



Ab. Oscar Germán Veliz Pucha
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano
VOCAL DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente:

CERTIFICO:

Que el informe para Conocimiento y Resolución del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia, para el análisis del **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue trabajado y discutido el miércoles 28 de junio de 2023.



Ab. Verónica Liliana Quiroz Llor, Msc.
SECRETARIA GENERAL

/ Mbenavidez



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA COMISIONES

MEMORANDO No. GADMCLC.SG/2.0/006-2023

La Concordia, 29 de junio de 2023

PARA: Ab. Verónica Quiroz Loor, MS.c.

SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ANALIZADA POR LA
COMISIÓN DE VIVIENDA

Adjunto al presente, sírvase encontrar el expediente que contiene el Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, mismo que fue analizado por la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, el 28 de junio del 2023, dentro de la documentación se encuentran un original del Informe Nro. GADMCLC-SC-VSM-2023-004 de fecha 28 de junio del 2023.

Por la atención prestada, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,


Tlga. María José Benavidez Mendoza.
ASISTENTE DE COMISIONES

REFERENCIA:
ANEXOS: 33 FOJAS
/ mbenavidez



LA CONCORDIA



SECRETARÍA CONCEJO
SECRETARIA DE COMISIONES

OFICIO No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/012-2023

La Concordia, 10 de julio de 2023

Asunto: SOLICITUD DE CRITERIO TÉCNICO

Ingeniero
Ricardo Hasegawa
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RIESGOS

Atencido
ING. FERNANDO JIMENEZ
ING. MARIA JOSE AGUIRRE
15h40

Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar, la documentación habilitante en copias certificadas que contiene EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA, con el fin de solicitarle INFORME TÉCNICO en cuanto al mismo, para posterior a esto, la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente se reúna y realice el análisis previo al conocimiento y aprobación en segundo y definitivo debate. del Concejo Municipal.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias, me suscribo de usted.

Atentamente,

[Firma]
Ab. Oscar Veliz Pucha
VICEALCALDE DEL CANTÓN/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA,
SALUD Y MEDIO AMBIENTE

15h23
ALCALDÍA
CIUDADANA
LA CONCORDIA
10 JUL. 2023
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN DE RIESGOS

Recibido
11/07/23
09h30

LA CONCORDIA
RENACE



Alcaldía Ciudadana

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN DE RIESGO**

Oficio No. GADMCLC.GA.DIR/015-2023
La Concordia, 11 de julio del 2023

Ab. Oscar Veliz Pucha
VICEALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA
PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE VIVIENDA, SALUD Y MEDIO
AMBIENTE

De mis consideraciones. -

Reciba un atento saludo y deseo de éxitos en sus actividades diarias por parte de quienes conformamos la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo del GAD Municipal La Concordia.

En referencia al OFICIO No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/012-2023, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, Ab. Oscar Veliz Pucha, en el que solicita INFORME TÉCNICO del Proyecto de ordenanza que controla la tenencia responsable, la convivencia armónica y protección de la fauna urbana del cantón La Concordia, previo a la aprobación en segundo y definitivo debate.

Por lo expuesto, por medio del presente se entrega el INFORME TÉCNICO Nro. 001-2023-GADMCLC-EMD, realizado por el equipo multidisciplinario.

Particular que remito para los fines pertinentes.

Atentamente

Ing. Ricardo Hasegawa
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RIESGO



Anexo: INFORME TÉCNICO Nro. 001-2023-GADMCLC-EMD

11 JUL. 2023 16:36
RECIBIDO
SECRETARIA DE COMISIONES

LA CONCORDIA
RENACE



Alcaldía Ciudadana



11 JUL. 2023

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN DE RIESGOS

INFORME TÉCNICO Nro. 001-2023-GADMCLC-EMD

EQUIPO
MULTIDISCIPLINARIO

PARA: Ing. Ricardo Hasegawa
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RIESGOS

1. DATOS GENERALES

Tema: Informe técnico del Proyecto de ordenanza que controla la tenencia responsable, la convivencia armónica y protección de la fauna urbana del cantón La Concordia por parte del equipo multidisciplinario.	
Resumen del proyecto:	En cumplimiento del marco de las competencias conferidas a los GADS Municipales, mediante el artículo 54: literal r) del C.O.O.T.A.D, respecto a la regulación, control y manejo responsable de la Fauna Urbana, el Ab. Oscar Veliz P. CONCEJAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, pone a consideración el Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, con el fin de que sea puesta en consideración de la Comisión Legislativa pertinente.
Técnicos Responsables:	Equipo Multidisciplinario
Elaboración del informe:	11 de julio del 2023

2. ANTECEDENTES

Mediante MEMORANDO No. GADMCLC.AL/1.0/0057-2021 de fecha 26 de enero de 2021, el Sr. Luis David Mario Noé Álava Alcívar, Alcalde del Cantón La Concordia, designa la conformación del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, Propuesta y Socialización del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, en atención al Oficio No. GADMCLC.SG/2.0/016-2021, de fecha 7 de enero de 2021, suscrito por el señor Igor Gallardo B. Presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente.

Con base al OFICIO No. GADMCLC.SG/2.0/055-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el señor Igor Gallardo B. Presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, solicita al Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, Propuesta y Socialización del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, puntualmente en el numeral 2) solicita INFORME DE AVANCE DEL ANÁLISIS DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

En respuesta, el Equipo Multidisciplinario, mediante OFICIO No. 001-2021-GADMCLC-EMD, con fecha 21 de abril del 2021, presenta al presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente el INFORME TÉCNICO Nro. 001-2021-GADMCLC-EMD, en el que se describe a detalle el procedimiento para el cálculo de la muestra a encuestar, dando como resultado un total de 365 familias.

Para tal efecto, mediante OFICIO No. GADMCLC.SG/2.0/0224-2021, de fecha 29 de junio del 2021 el presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, entrega un total de 299 encuestas realizadas por el departamento de Participación Ciudadana del GAD Municipal La Concordia, mismas que fueron aplicadas en la zona urbana y rural del cantón.

Debido a que el valor total de las encuestas es de 365, el número restante se realizó mediante la encuesta en forma digital, alcanzando lo estimado el día viernes 30 de julio.

Por lo expuesto, el Equipo Multidisciplinario, mediante OFICIO No. 002-2021-GADMCLC-EMD, con fecha 23 de agosto del 2021, entrega al presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y

Medio Ambiente el INFORME TÉCNICO Nro. 002-2021-GADMCLC-EMD, en el que se analiza los resultados de las encuestas realizadas, como base para la presentación del borrador del proyecto de ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia.

En la investigación realizada, se concluye que existe una estimación de 17179,65 perros y 7673,12 gatos en el cantón La Concordia, muchos de ellos en estado de abandono y sin garantías en la asignación de vacunas o control de natalidad. Las cifras al respecto reflejan al menos 1443,74 perros deambulando por las calles de la ciudad, otro dato importante reflejó que el 71,97% de la población encuestada afirman no esterilizar sus mascotas, dándonos un resultado de 4131,94 caninos sin esterilizar; Es por ello, que es necesario una norma que regule la tenencia responsable de la fauna urbana en el cantón La Concordia.

Mediante MEMORANDO No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0229-2022, de fecha 16 de febrero del 2022, el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón La Concordia, solicita a la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos *"disponer a los integrantes del equipo multidisciplinario creado para este fin, la entrega del proyecto de ordenanza que controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del cantón La Concordia"* con el fin de que se proceda con la elaboración del proyecto definitivo.

Mediante OFICIO No. GADMCLC.SG.IGB/2.0/038-2022, de fecha 28 de junio del 2022, el PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, Sr. Igor Gallardo solicita *"la entrega del proyecto de ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia"*.

Mediante OFICIO No. 001-2022-GADMCLC-EMD, de fecha 07 de julio del 2022 se entrega el INFORME TÉCNICO Nro. 001-2022-GADMCLC-EMD en el que se analiza el Borrador del proyecto e Ordenanza en mención.

Mediante OFICIO No. GADMCLC.SC.IGB/2.0/065-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, el presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente solicita a la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos la reestructuración de Proyecto de Ordenanza, en respuesta, mediante OFICIO No. 001-2023-GADMCLC-EMD, de fecha 09 de enero del 2023 se emite la reestructuración del proyecto de ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia.

3. OBJETIVO GENERAL

- Determinar la factibilidad técnica del proyecto de ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del cantón La Concordia.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Generar una matriz de perfil comparativa de las propuestas de ordenanza de fauna urbana, incluido el borrador de la ordenanza modelo para la tenencia, protección y control de fauna urbana de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME).
- Evaluar si el proyecto de ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del cantón La Concordia cumple con los parámetros legales de aplicación para la fauna urbana en el Ecuador.

5. ALCANCE

Considerando que los criterios para la tenencia, protección y control de la fauna urbana, previstos en

el Código Orgánico del Ambiente, amplían la contextualización de aplicación de la misma, contemplando un nuevo horizonte en el ámbito para el manejo de la fauna urbana, entre ellos: compañía, Trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación. Por tal razón, a través de una revisión sistemática de la literatura publicada en función a la fauna urbana, se consultaron las siguientes bases de datos: Manual de procedimientos para la certificación de granjas de ganado porcino (Resolución 0228); Procedimiento para el aislamiento, bioseguridad, registro y certificación zoonosanitaria de las explotaciones avícolas (Resolución 0191); Ordenanza modelo para la tenencia, protección y control de fauna urbana del AME; Ordenanza para el manejo y protección de la fauna urbana en el cantón Loja; Ordenanza Metropolitana No. 019 - 2020 del bienestar animal en el distrito metropolitano de Quito; Ley Orgánica de Salud; Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA); Código Orgánico del Ambiente; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Constitución del Ecuador.

El objetivo de esta revisión es presentar un criterio técnico sobre la problemática que presenta actualmente el cantón La Concordia, respecto a los ámbitos ya señalados en el apéndice anterior, para generar una Política Municipal que garantice los derechos de la fauna urbana, a través de la concientización ciudadana, acerca de la convivencia armónica con los animales; y, mediante la implementación de acciones y medidas que reduzcan los niveles de violencia, crueldad y contaminación ambiental. Asimismo, identificar la aplicabilidad de normas expresas de fauna urbana, expresando posibles soluciones a puntos críticos como los animales de consumo, de entretenimiento y de compañía, sin desconocer el marco cultural del cantón.

Se considera en el presente análisis, una evaluación comparativa del Borrador de la ordenanza modelo para la tenencia, protección y control de fauna urbana de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), con el Borrador del proyecto de ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del cantón La Concordia, propuesto por el **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**.

6. DESARROLLO

Los factores críticos de la matriz de perfil comparativo (MPC), se refiere a factores internos y externos; por tanto, las calificaciones se refieren a las fortalezas y debilidades cuyo rango va desde el 1 al 4, y se lo interpreta de la siguiente manera:

Factores críticos	Calificación
Fortaleza principal	4
Fortaleza menor	3
Debilidad menor	2
Debilidad principal	1

El siguiente análisis se construye en la matriz de perfil comparativo de los modelos propuestos, tomando en consideración los puntos clave según las áreas de especialización o necesidades identificadas.

1

Factores comparativos y valoración

Tabla 1.

Matriz de perfil comparativo

MATRIZ DE PERFIL COMPARATIVO

N°	COMPONENTES (REF. BORRADOR AME)	PONDERACIÓN	ORDENANZA PROPUESTA EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	
			C	P
1	CAP. I. ÁMBITO GENERAL	0.01	4	0.04
2	CAP. II. DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL	0.01	4	0.04
3	CAP. III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	0.05	4	0.2
4	CAP. IV. ANIMALES DESTINADOS A COMPAÑÍA	0.2	4	0.8
5	CAP. V. DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA	0.15	4	0.6
6	CAP. VI. DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO	0.05	4	0.2
7	CAP. VII. DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE PLAGA	0.05	4	0.2
8	CAP. VIII. DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO	0.15	4	0.6
9	CAP. IX. DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO U OFICIO	0.05	2	0.1
10	CAP. X. DE LOS ANIMALES DESTINADO A LA EXPERIMENTACIÓN	0.05	2	0.1
11	CAP. XI. RÉGIMEN SANCIONATORIO	0.2	4	0.8
12	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	0.01	4	0.04
13	DISPOSICIONES GENERALES	0.01	4	0.04
14	DISPOSICIONES FINALES	0.01	4	0.04
	TOTAL	1		3.8

Nota: Donde C= Calificación; P= Puntuación. Fuente: Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos – Equipo Multidisciplinario (2023).

En el análisis de la matriz del perfil comparativo se toman en cuenta los siguientes criterios:

- Calificación 1: No aceptable
- Calificación 2: Neutro
- Calificación 4: Aceptable

Los resultados muestran una puntuación de 3.8 (Aceptable), lo que establece que el borrador de la Ordenanza **CUMPLE** con los estándares evaluados en la factibilidad técnica del proyecto.

2

Comparación factores clave

Tabla 2.

Comparación de factores clave

		ORDENANZA PROPUESTA EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO		
1	CAP. I. AMBITO GENERAL	FORTALEZA PRINCIPAL	VENTAJA	(Fuerte)
2	CAP. II. DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL	FORTALEZA PRINCIPAL	VENTAJA	(Fuerte)
3	CAP. III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	FORTALEZA PRINCIPAL	=	
4	CAP. IV. ANIMALES DESTINADOS A COMPAÑÍA	FORTALEZA PRINCIPAL	=	
5	CAP. V. DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA	FORTALEZA PRINCIPAL	VENTAJA	(Ligera)
6	CAP. VI. DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO	FORTALEZA PRINCIPAL	VENTAJA	(Fuerte)
7	CAP. VII. DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE PLAGA	FORTALEZA PRINCIPAL	VENTAJA	(Fuerte)
8	CAP. VIII. DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO	FORTALEZA PRINCIPAL	VENTAJA	(Fuerte)
9	CAP. IX. DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO U OFICIO	DEBILIDAD MENOR	=	
10	CAP. X. DE LOS ANIMALES DESTINADO A LA EXPERIMENTACIÓN	DEBILIDAD MENOR	=	(Ligera)
11	CAP. XI. RÉGIMEN SANCIONATORIO	FORTALEZA PRINCIPAL	VENTAJA	
12	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	FORTALEZA PRINCIPAL	VENTAJA	(Fuerte)
13	DISPOSICIONES GENERALES	FORTALEZA PRINCIPAL	=	
14	DISPOSICIONES FINALES	FORTALEZA PRINCIPAL	=	

Nota. Fuente: Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos – Equipo Multidisciplinario (2023).

6.1. DISCUSIÓN

Los animales de compañía, de entretenimiento y los destinados al consumo, son las variables más significativas, con las que se van a analizar los datos y dar prioridad conforme los respaldan los estudios previos e informes realizados por esta comitiva municipal; además, tomando en cuenta las exigencias ciudadanas en torno a las prácticas que violentan las normas éticas, ambientales y de salud pública, entre algunos, son factores críticos para la adecuación de una norma pública enmarcada a las necesidades locales, que sintonice con la transformación y cambio de paradigma en el marco jurídico ecuatoriano, a fin de construir bases fuertes institucionales para ejercer una gestión pública por resultados, capaz de satisfacer las necesidades colectivas de la ciudadanía. Bajo esta premisa se desprenden los siguientes criterios:

6.1.1. Animales de compañía

En el caso de los animales de compañía, conforme al INFORME TÉCNICO Nro. 002-2021-GADMCLC-EMD, se obtiene una estimación total de 17179,65 perros y 7673,12 gatos en el cantón La Concordia. Además, es posible pensar que dichos datos pudieran estar comprometidos con la cifra de animales que deambulan en las calles (1443.74 perros). Lo anterior nos indica que, pese a que las personas mantienen una empatía de 81,82%, existe un porcentaje que consideran las mascotas, una molestia, debido a su libre deambulación en las calles (pregunta 14 de la encuesta). Al respecto, en la propuesta presentada, se desprende una fortaleza principal en la

declaración de políticas públicas hacia este grupo; así como también, un empoderamiento para erradicar múltiples problemas derivados de la sobrepoblación de mascotas y de la empatía social hacia los animales.

6.1.2. Animales con fines de entretenimiento

Al igual que en el inciso anterior, los animales de entretenimiento, tal como se recalca en el INFORME TÉCNICO Nro. 014-2020-GADMCLC-DGAGR-JDSCA, de fecha 17 de agosto de 2020, expresa sucintamente, respecto a [...] *“los establecimientos y actividades que realicen espectáculos públicos y privados que involucren animales fuera o dentro de sus funciones, queda expresamente prohibido, tanto su entrenamiento, uso y exhibición, en espectáculos circenses o similares, tal como lo menciona el Art. 147, numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente; de la misma manera, queda prohibido involucrar o intentar involucrar a un animal en combates o peleas entre animales, tal como lo estipula el mencionado cuerpo legal, en el numeral 6 del artículo 146, exceptuándose el caso de espectáculos públicos con animales donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 del mismo cuerpo legal.”* En sintonía con este criterio, En la propuesta se ha considerado la normativa conforme lo establece la base legal; sin embargo, en consistencia a la coyuntura cultural, respecto a actividades que tradicionalmente se practican en nuestro cantón (galleras), se debe definir las políticas públicas aplicables y socializar a la ciudadanía la declaratoria de dicha ordenanza municipal.

6.1.3. Animales con fines de consumo

La propuesta hace énfasis en este grupo en especial, debido a la gran demanda de requerimientos ciudadanos en torno a malas prácticas y falta de control de actividades pecuarias en el sector urbano de La Concordia, lo que ha desencadenado diversas problemáticas, entre ellas, percepción ciudadana de una débil gestión institucional por parte del GADMCLC; proliferación de actividades clandestinas para criar y reproducir animales de consumo (aves de corral y cerdos) entre los más representativos; y por último y no menos importante, la contaminación ambiental, ya sea al recurso agua, suelo, aire, así como a la salud pública.

No obstante, el análisis crítico, también considera las prácticas de autoconsumo o de traspaso de especies de aves de corral, exceptuando los patos, permitiendo su instalación en los predios urbanos en un máximo de diez individuos, cumpliendo la norma técnica en relación a la adecuación de las instalaciones y número de animales, tanto en el aspecto higiénico sanitario, el bienestar animal y afectaciones a los vecinos. En dicho contexto, bajo los criterios de la Ley Orgánica de Salud y las compatibilidades de uso de suelo que determine la municipalidad de La Concordia, es preciso acotar que está prohibido, la instalación de establos o granjas para criar, producir o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, excepto aves de corral (que no sean patos) en las áreas urbanas del cantón La Concordia.

7. CONCLUSIONES

Con base a los resultados obtenidos se determina lo siguiente:

- La propuesta de ordenanza es manejable técnicamente; no obstante, es necesario un despliegue de recursos técnicos administrativos, Planificación, de talento humano, jurídico, financiero y demás pertinentes, para asumir los roles, atribuciones y competencias que ameritan el control efectivo de la fauna urbana en el cantón La Concordia. Para tal efecto, se debe desarrollar: 1. El proyecto del Centro de Rescate y Atención Veterinaria municipal; 2. La estructura organizacional y partida presupuestaria para el control de fauna urbana; 3. El tipo de personal, la cantidad, nivel de preparación y compromiso; 4. Un análisis de la Tecnología de la información y comunicación (TIC) aplicable; y, 5. El establecimiento del reglamento de la ordenanza, así como manuales de procedimientos.

- El proyecto de ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del cantón La Concordia, **CUMPLE** con los estándares evaluados en la factibilidad técnica del proyecto.

8. RECOMENDACIONES

Salvo mejor criterio de su autoridad se recomienda lo siguiente:

- Oficiar a la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, el presente informe técnico con pronunciamiento favorable a fin de que sea considerado para los fines pertinentes.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Elaborado por:	Firma	Fecha
Ing. María José Aguirre Guardabosques 2		11/07/2023
Ing. Luis Jiménez Inspector de Higiene y Aseo 2		11/07/2023

Referencia: OFICIO No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/012-2023



GESTIÓN DE PROCURADURÍA SINDICA

Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/007-2023

La Concordia, 11 de julio de 2023

Asunto: Ratificación de Criterio Jurídico, emitido mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/043-2023, sobre el Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la fauna urbana del cantón La Concordia.

Abogado

Oscar Veliz Pucha

VICEALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Presente.

Reciba un cordial saludo y el deseo de éxitos en sus actividades diarias.

En atención al Oficio No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/011-2023, de fecha 10 de julio del 2023, con el cual solicita criterio Jurídico de ratificación al PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Ante lo expuesto, indico que con fecha 27 de junio del 2023, emití pronunciamiento jurídico respecto al Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la fauna urbana del cantón La Concordia. En tal virtud manifiesto que, me afirmo y ratifico en el contenido del Informe No. GADMCLC.PS/1.0/043-2023.

Particular que informo a usted para lo fines legales pertinentes.

Atentamente

Ab. Fernando Ponce Espinoza

PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL (E)

Referencia: Oficio No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/011-2023

FPE/c Sánchez



INFORME No. GADMLC-SC-VSM-2023-005

FECHA: 12 DE JULIO DE 2023

OBJETO: INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIVIENDA, SALUD Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Municipal, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio Nro. GADMCLC.CM/2.0/096-2020, de fecha 4 de marzo del 2020, el señor Concejal Ab. Oscar Veliz Pucha, realiza la entrega del **PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, con el fin de que sea puesta en consideración de la comisión legislativa pertinente para su análisis y posterior entrega al Concejo Municipal, esto dentro de sus facultades contempladas en el art. 58 literal b).

Mediante Memorando No. GADMCLC.AL/1.0/0057-2021 de fecha 26 de enero de 2021, el Alcalde del cantón La Concordia, designa la conformación del Equipo multidisciplinario de Diagnostico, Propuesta y Socialización del del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia.

Mediante Oficio 001-2023-GADMCLC-EMD de fecha 9 de enero de 2023, el Equipo multidisciplinario de Diagnostico, Propuesta y Socialización del del Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, presenta la reestructuración de dicho proyecto renombrándolo por el siguiente: *Proyecto de Ordenanza que Regula y Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica, la Protección y la Restitución de Derechos de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia*.

El 14 de mayo de 2023, en Sesión Inaugural, se conforma el nuevo Concejo Municipal para el periodo Administrativo 2023-2027.

Mediante Resolución Nro. GADMLC-CM-2023-004, de fecha 19 de mayo del 2023, el Concejo Municipal **RESOLVIÓ**: Conformar las Comisiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia del periodo legislativo 2023-2025.

La comisión de Vivienda integrada por el Ab. Oscar Veliz Pucha **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**, Sra. María Eugenia Intriago Viteri y Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, **VOCALES DE LA COMISIÓN**, con el asesoramiento del Ab. Fernando Ponce Espinoza **PROCURADOR SÍNDICO**, Lic. Mauro Tapia **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**, Ing. Erika Rocha

los artículos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, N.º. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones; en concordancia al Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/007-2023, de fecha 11 de julio de 2023, el señor Procurador Síndico emite nuevo pronunciamiento jurídico en base a la documentación en análisis, el mismo determina lo siguiente: “En atención al Oficio No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/011-2023, de fecha 10 de julio del 2023, con el cual solicita criterio Jurídico de ratificación al PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL CANTÓN LA CONCORDIA Ante lo expuesto, indico que con fecha 27 de junio del 2023, emití pronunciamiento jurídico respecto al Provento de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la fauna urbana del cantón La Concordia. En tal virtud manifiesto que, me afirmo y ratifico en el contenido del Informe No. GADMCLC. PS/1.0/043-2023.”

3.- CRITERIO TÉCNICO

Mediante Oficio Nro. GADMCLC.GA.DIR/015-2023, el Director de Gestión Ambiental adjunta informe técnico Nro. 001-2023-GADMCLC-EMD emitido por el Equipo Multidisciplinario, el mismo que emite informe técnico favorable en cuanto al Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia.

4.- RECOMENDACIONES

Después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, la comisión de vivienda emite las siguientes recomendaciones:

- Una vez que se ha realizado el análisis de la documentación habilitante, acogiendo el informe jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/043-2023, y su ratificación mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/007-2023, además del informe técnico Nro. Nro. 001-2023-GADMCLC-EMD la Comisión sugiere al Concejo en Pleno aprobar en segundo y definitivo debate **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.**

5.- CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Vivienda en consideración de todo lo antes expuesto, emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se proceda con la aprobación en segundo y definitivo debate de **EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, según consta en el presente informe.

Atentamente.-



Ab. Oscar Germán Veliz Pucha
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Sra. María Eugenia Intriago Viteri
VOCAL DE LA COMISIÓN



Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano
VOCAL DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente:

CERTIFICO:

Que el informe para Conocimiento y Resolución del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia, para el análisis del **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue trabajado y discutido el miércoles 12 de julio de 2023.



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loo, Msc.
SECRETARIA GENERAL

/ Mbenavidez



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA COMISIONES

MEMORANDO No. GADMCLC.SG/2.0/007-2023

La Concordia, 13 de julio de 2023

PARA: Ab. Verónica Quiroz Loo, MS c.
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ANALIZADA POR LA
COMISIÓN DE VIVIENDA

Adjunto al presente, sírvase encontrar el expediente que contiene el Proyecto de Ordenanza que Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección de la Fauna Urbana del Cantón La Concordia, mismo que fue analizado por la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, el 12 de julio de 2023, dentro de la documentación se encuentran un original del Informe Nro. GADMCLC-SC-VSM-2023-005 de fecha 12 de julio del 2023, oficio Nro. GADMCLC.PS/1.0/007-2023 emitido por el Procurador Síndico y Oficio Nro. GADMCLC.GA.DIR/015-2023 emitido por el Director de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos.

Por la atención prestada, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,


Tlga. María José Benavidez Mendoza.
ASISTENTE DE COMISIONES

REFERENCIA:
ANEXOS: 11 fojas
/mbenavidez





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal E-091-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse al sector público expresa que comprende entre otros a *"4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros el siguiente *"6.- Promover e impulsar la ciencia, la tecnología..."*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley"*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe “...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (...) comprende el derecho y la capacidad de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su propia responsabilidad, sin la intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son atribuciones del concejo municipal: “(...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el primer inciso del artículo 107 prescribe que, “Recursos La transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias...”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.”;

Que, los incisos 1, 2 y 3 del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescriben que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prescribe “la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe “Las empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos., la prestación de servicios públicos,

el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

Que, respecto a la creación de empresas públicas, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe, entre otras formas, *“Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;”*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *“Las empresas públicas en su planificación considerarán las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el Desarrollo de Tecnologías óptimas de su ámbito de acción”;*

Que, a través del Registro Oficial, Edición Especial N° 266 de fecha 22 de enero de 2020, se publica la Ordenanza N° M-001-WEA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA EP-CONST;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 617 de fecha 01 de JUNIO de 2020, se publica la Ordenanza N° E-013-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”;*

Que, en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 454 de fecha 18 de mayo de 2021, se publica la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo *“EP-CONST”*.

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Municipal M-001-WEA, prescribe que *“la EP-CONST”, dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.”;*

Que, mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-005-2023-06-09-07, tomada en sesión ordinaria de fecha 09 de junio del 2023 el Directorio de la EP-CONST resolvió lo siguiente *“ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO I, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES Y AUTORIZAR ENVIAR LA CONCEJO MUNICIPAL PARA EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.*

Que, el Art. 49 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal y de las Comisiones de Trabajo, señala que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”;*

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en uso de la facultad legislativa es competente para aprobar, derogar y reformar ordenanzas;

En uso de la facultad conferida por el artículo 7, en concordancia con lo prescrito en el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Art. 1.- Refórmese el Art. 3 incorporándose el siguiente párrafo al final:

Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Inclúyase los siguientes literales en el artículo 5.

x) La gestión de generación de electricidad de los recursos naturales que se le concesione o delegue y la que se obtenga de la descomposición de desechos sólidos.

y) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos con su objetivo social en general y particular, en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas.

z) Para el desarrollo de la innovación tecnológica, utilizará tecnología de vanguardia, y podrá brindar consultorías y apoyo técnico a nivel público o privado; podrá realizar la venta de estos productos y de requerimientos tecnológicos.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para cubrir las competencias asignadas, lo cual garantizará el buen funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, de Aseo de Santo Domingo, "EP-CONST", conforme a la nueva competencia asignada.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web y la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 20 días del mes de julio de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, MSc
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023.

Santo Domingo, 21 de julio del 2023.

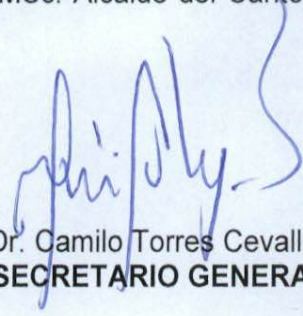
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 21 de julio del 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, MSc
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, MSc. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 21 de julio de 2023.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



ORDENANZA No.010-2023.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tiene derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 264 numerales 1, 2, 8 y el segundo inciso del numeral 14 de las Carta Magna disponen que: “Los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 3 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece, a la participación como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos;

Que, el artículo 54 del COOTAD reconoce la necesidad de los sistemas de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal a) determina como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, el de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad,

el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y b) establece que, parte de las competencias exclusivas del GAD es el ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo del cantón;

Que, el artículo 501 COOTAD inciso segundo, Para los efectos del impuesto de Predios Urbanos, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, **previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente,** de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo;

Que, el artículo 19 inciso 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que la determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, **así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente,** y el inciso 7 señala, que los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, **observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley;**

Que, el artículo 3 del Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales Territorios Ancestrales, determina las condiciones para el cambio de la clasificación del uso del suelo rural, donde dispone que **La autoridad Agraria Nacional o su delegado,** en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana** o zona industrial;

Que, el concejo municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, aprueba la **ORDENANZA QUE DELIMITA EL SUELO URBANO DEL RECINTO BUENA FE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI,** mediante Registro Oficial No.1617 de fecha 15 de julio de 2021.

Que, mediante **Memorando No. GADMSJY-AJ-EM-2023-061-M** de fecha 29 de junio del presente año, suscrito por el Abg. Eduardo Mora Chiriguayo, Procurador Síndico Municipal y dirigido a P. Katherine Olivares Coll, Alcaldesa Gad Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en el que recomienda lo siguiente: *“ha procedido a revisar y analizar la Ordenanza referida; y, se ha determinado que es necesario derogar la ordenanza No.011-2021, que DELIMITA EL SUELO URBANO DEL RECINTO DE BUENA FE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, por omitirse dentro del proceso de aprobación, lo determinado en los artículos 321 de la Constitución, 3 Y 501 del*

COOTAD, así como también a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales”.

Que, es indispensable que las autoridades y funcionarios del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, cumplan con los procedimientos normativos determinados en la ley y se socialice con la ciudadanía, previa a las decisiones trascendentales que se tomen en sus comunidades, mismas que podrían vulnerar derechos constitucionales de omitirse;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

EXPIDE

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL SUELO URBANO DEL RECINTO BUENA FE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Artículo 1.- DERÓGUESE, y déjese sin efecto la ORDENANZA No.011-2021, QUE DELIMITA EL SUELO URBANO DEL RECINTO BUENA FE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, norma conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal de Yaguachi, los días: 07 y 13 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Deróguese, cualquier Ordenanza o Resolución Municipal que se contrapongo a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal y sancionada por la Sra. Alcaldesa del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en el dominio web del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 12 del mes de Julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 25 de Julio del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL SUELO URBANO DEL RECINTO BUENA FE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 05 de julio del 2023 y 12 de julio del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 25 de julio del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 05 de Julio del 2023 y 12 de julio del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322 inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 25 de Julio del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 25 días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.